



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**LA COLEGIACIÓN NOTARIAL COMO INSTRUMENTO DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL NOTARIADO**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: GREGORIO BERNARDO HERRERA MAYDANA

Sucre – Bolivia

2022



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**LA COLEGIACIÓN NOTARIAL COMO INSTRUMENTO DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL NOTARIADO**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: GREGORIO BERNARDO HERRERA MAYDANA

TUTORA: JOSEFINA CHINEA GUEVARA DE ROSALES, PhD.

Sucre – Bolivia

2022

LA COLEGIACIÓN NOTARIAL COMO
INSTRUMENTO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL DEL NOTARIADO

DEDICATORIA:

A, mi adorada hija Paola Iris Herrera Osorio que es la luz de mi inspiración para continuar con nuevos senderos de superación académica.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Andina "Simón Bolívar" por su incasable labor académica para el desarrollo de la ciencia notarial a nivel nacional e internacional.

RESUMEN

La presente Tesis de Grado permitió desarrollar una investigación propositiva con la finalidad de fortalecer el notariado plurinacional a través de la colegiación notarial como instrumento de fortalecimiento de la institucionalidad del gremio notarial boliviano, en el marco de los valores y principios de bienestar común y el servicio hacia la sociedad, se analizó críticamente la normativa y estructura institucional que rige al gremio notarial, teniendo en cuenta el estudio del derecho comparado con México, Perú, Argentina y otros, que literalmente han apoyado fortaleciendo el desarrollo del notariado de su país; porque cuentan con una organización colegiada que se agrupa en único colegio o corporación no estatal del derecho público reconocido por la ley, que incorporan en su caso a los distintos colegios territoriales de cada país.

Con el fin de recopilar el criterio de la comunidad jurídica notarial entre los expertos seleccionados de la comunidad jurídica notarial a efecto de conocer criterios sobre cómo lograr el fortalecimiento institucional del notariado plurinacional, se realizó una encuesta a través de un cuestionario diseñado para sostener la propuesta dirigida a Magistrados, jueces, abogados y notarios de fe pública, con la aplicación inicial de un procedimiento psicométrico, denominado alfa de Cronbach, arrojando un resultado de fiabilidad concreta del contenido y resultado de la encuesta, en la cual, se destaca la necesidad de una organización fortalecida y con reconocimiento nacional e internacional, que lo represente ante el Estado y las Organizaciones Internacionales del rubro con una participación activa de los notarios de carrera de la primera y segunda fase, para lograr el desarrollo y fortalecimiento del notariado plurinacional. Asimismo, se diagnostica el estado y necesidad de la actual organización gremial del notariado en relación a la colegiatura, utilizando una herramienta útil para el caso denominado FODA, con el objeto de analizar el estado actual de la organización gremial que actualmente no aporta científicamente al desarrollo de la ciencia notarial y la necesidad de constituir la colegiación notarial en Bolivia que facilite un constante avance científico para afrontar los retos del futuro en forma coordinada entre el gremio notarial y el Estado.

SUMMARY

This Degree Thesis allowed the development of a purposeful investigation with the purpose of strengthening the multinational notary public through notarial association as an instrument to strengthen the institutionality of the Bolivian notarial guild, within the framework of the values and principles of common welfare and service. towards society, the regulations and institutional structure that governs the notarial guild were critically analyzed, taking into account the study of comparative law with Mexico, Peru, Argentina and others, which have literally supported by strengthening the development of the notarial profession in their country; because they have a collegiate organization that is grouped into a single non-state public law association or corporation recognized by law, which incorporates, where appropriate, the different territorial associations of each country.

In order to collect the criteria of the notarial legal community among the selected experts of the notarial legal community in order to know criteria on how to achieve the institutional strengthening of the plurinational notary, a survey was carried out through a questionnaire designed to support the proposal. addressed to Magistrates, judges, lawyers and public notaries, with the initial application of a psychometric procedure, called Cronbach's alpha, yielding a result of concrete reliability of the content and result of the survey, in which the need to a strengthened organization with national and international recognition, which represents it before the State and International Organizations in the field with the active participation of first and second phase career notaries, to achieve the development and strengthening of the multinational notary public. Likewise, the state and need of the current guild organization of notaries in relation to tuition is diagnosed, using a useful tool for the case called SWOT, in order to analyze the current state of the guild organization that currently does not contribute scientifically to development. of notarial science and the need to establish a notarial association in Bolivia that facilitates constant scientific progress to face the challenges of the future in a coordinated manner between the notarial association and the State.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....		1
1	Antecedentes y Origen de la investigación	2
2	Delimitación del Problema.....	3
3	Delimitación Conceptual.....	4
4	Delimitación Espacial.....	5
5	Formulación del problema de la investigación	5
6	Objetivos.....	5
6.1	Objetivo General	5
6.2	Objetivos Específicos	5
7	Justificación de la Investigación.....	5
7.1	Justificación jurídica.....	5
7.2	Justificación Social.....	6
7.3	Justificación Económica.....	7
8	Diseño Metodológico de la Investigación.....	8
8.1	Métodos de la Investigación utilizados	8
8.1.1	El método deductivo.....	9
8.1.2	El método inductivo	9
8.1.3	El Método de análisis	9
8.1.4	Método síntesis.....	10
8.1.5	El Método sociocrítico	10
8.2	Estrategia de Investigación.....	11
8.2.1	Tipo de Investigación Jurídica.....	11
8.2.2	Alcance.....	11
8.2.3	Enfoque de la Investigación	11

8.3	Instrumentos utilizados.....	11
9	Población y Muestra.....	12
10	Instrumentos de recogida de información.....	12
CAPÍTULO I.....		13
1	MARCO TEÓRICO.....	13
1.1	Antecedentes de la colegiatura profesional.....	13
1.1.1	El génesis organizacional del gremio profesional.....	13
1.1.2	Organización de notarios con la ley de 5 de marzo de 1858.....	14
1.2	La institucionalidad de los notarios de carrera, primera y segunda fase.....	15
1.2.1	La Asociación con la institucionalización de notarios de carrera 1ra. fase.....	15
1.2.2	La Segunda Fase.....	17
1.3	Estructura y funcionalidad orgánica de la Asociación de Notarios.....	18
1.4	El colegio notarial como corporación de derecho público y privado.....	18
1.5	Corporación civil de derecho público del colegio de notarios de carrera.....	19
1.6	Corporación civil de derecho privado del colegio de notarios de carrera.....	20
1.7	La asociación tradicional del gremio notarial.....	21
1.8	La colegiatura notarial frente a la asociación tradicional de notario.....	22
1.9	La función notarial y la colegiatura del gremio notarial.....	23
1.10	Valores esenciales aplicables en la colegiatura notarial.....	25
1.11	Normativa que rige y estructura institucionalmente al notariado Boliviano....	27
1.12	El notariado y los sistemas notariales.....	28
1.12.1	Sistema Funcionarista.....	28
1.12.2	Sistema del Notariado Latino.....	30
1.13	Análisis de la función notarial en el derecho comparado.....	32
1.14	La Unión Internacional del Notariado Latino.....	36

CAPÍTULO II.....	38
2 ANÁLISIS CRÍTICO DE LA NORMATIVA BOLIVIANA Y EL DERECHO COMPARADO.....	38
2.1 Normativa vigente que estructura institucionalmente al Notariado Boliviano	38
2.2 Análisis crítico de la Ley 483 de 25 de enero de 2014 (Ley del Notariado Plurinacional).....	39
2.3 La Ley notarial en el sistema internacional del notariado latino.....	42
2.3.1 Estructura del notariado en la República del Perú.....	42
2.3.2 Legislación y estructura de la ley notarial en la República de Argentina	43
2.3.3 Organización y estructura del notariado en la República de Chile	43
2.3.4 El notariado en la República Federativa del Brasil	45
2.3.5 Organización y estructura del Notariado en la República de México.....	46
2.3.6 El Notariado en España	47
CAPÍTULO III.....	50
3 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	50
3.1 Recolección, análisis e interpretación de los datos.	50
3.2 Procesamiento, análisis e interpretación de los datos obtenidos con la encuesta.	55
3.2.1 Análisis de los datos obtenidos.....	55
3.2.2 Encuesta.....	60
3.2.3 Fiabilidad del proceso de recolección de datos	61
3.2.4 Interpretación de los datos obtenidos	62
CAPÍTULO IV	63
4 PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN.....	63
4.1 Título de la Tesis de Grado	63
4.2 Objetivos de la Propuesta	63

4.2.1	Objetivo General	63
4.2.2	Objetivos Específicos	63
4.3	Desarrollo de la Propuesta.....	63
4.3.1	Introducción.....	63
4.3.2	Diagnóstico de la realidad orgánica del gremio notarial.....	64
4.3.3	Fortalezas de la colegiatura notarial en el contexto de los valores.....	68
4.3.4	Oportunidades que derivan de la forma de organización colegiada.....	69
4.3.5	Debilidades de la colegiatura notarial que inciden en el fortalecimiento institucional.....	70
4.3.6	Amenazas en el contexto del nuevo notariado plurinacional	71
4.4	La colegiación notarial como factor de desarrollo del notariado plurinacional.....	73
4.5	La colegiación notarial dentro los valores fundamentales para el fortalecimiento institucional del nuevo notariado plurinacional	74
4.6	Propuesta	76
4.7	Viabilidad de la Propuesta.....	78
	RECOMENDACIONES.....	80
	BIBLIOGRAFÍA.....	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de conceptos.....	8
Tabla 2: RELACIÓN CONCEPTOS, DIMENSIONES, INDICADORES e ÍTEMS....	52
Tabla 3: RESUMEN DE RESULTADOS	55
Tabla 4: COMPORTAMIENTO DE OPCIONES EN CADA PREGUNTA CON JERARQUIA DE VALORACIÓN.....	57
Tabla 5: RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE FIABILIDAD, APLICACIÓN DEL ALPHA DE CRONBACH.....	59
Tabla 6: COMPONENTES DE UN ANÁLISIS FODA.....	67
Tabla 7: PLANEACION ESTRATÉGICA DE DIAGNÓSTICO.....	67
Tabla 8: APLICACIÓN DEL FODA EN LA COLEGIACIÓN NOTARIAL	72
Tabla 9: TIPOS DE VALORES QUE FORTALECEN LA INSTITUCIONALIDAD DEL NOTARIADO CON LA ORGANIZACIÓN COLEGIADA	75

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: PARTICIPANTES DE LA PRUEBA PILOTO	53
Gráfico 2: ESTUDIOS DE POST GRADO POR DEPARTAMENTOS	54
Gráfico 3.....	54
Gráfico 4: GRÁFICO DEL COMPORTAMIENTO DE OPCIONES EN CADA PREGUNTA CON JERARQUÍA DE VALORACIÓN	58

INTRODUCCIÓN

Un colegio profesional es una asociación de carácter profesional o gremial integrada por quienes ejercen una profesión libre e independiente, regida por sus propias normas orgánicas y administrativas cuyo funcionamiento es reconocido por el Estado; constituido por la pluralidad de personas naturales profesionales que deliberaran y adoptan decisiones democráticas por consenso y unanimidad, los cuales expresan la voluntad unitaria respecto al interés común con el fin de resguardar sus derechos, fortalecer el nivel académico, social y cultural, expresando la voluntad unitaria de sus asociados, que por su naturaleza ejercen funciones público- privadas, en virtud a que asumen su propia Administración.

En este marco de organización gremial se entiende que el Notario de Fe Pública es un profesional de derecho delegado por el Estado investido de fe pública que ejerce su función de forma privada; lo que quiere decir que, tiene el derecho de conformar su colegio de profesionales por la misma naturaleza de actividad profesional. En este contexto existe la necesidad de realizar un análisis epistemológico, respecto a los fundamentos teóricos que nos conduzcan a la institucionalidad de una colegiatura notarial como organización agremiada que represente en forma legal y legítima a los notarios de carrera ante el Estado y la sociedad, por cuanto es importante abordar como idea principal de la presente investigación, la colegiación notarial como instrumento de desarrollo institucional del notariado, otorgándole un sentido crítico, teórico y científico a la esencia misma de lo que significa este tipo de organización gremial, sin necesidad de dar énfasis en lo corporativo, sino, en el análisis científico de sus atributos y la viabilidad de la colegiatura en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, como una organización que sea el referente de unidad, armonía, y cultura de paz con una estructura orgánica gremial única que se constituya en el brazo esencial de asesoramiento institucional del Estado en materia notarial y servicio a la sociedad; coadyuvando con la implementación de nuevas tecnologías, el mejoramiento de la función notarial, la capacitación de alto nivel con menores gastos, la estabilidad de los notarios de carrera, el mejoramiento de las relaciones dentro el marco de los derechos con las Instituciones del Estado, mejor participación de la organización colegiada con las organizaciones internacionales del notariado, que este constituido por un directorio colegiado con estructura funcional en lo administrativo, académico y disciplinario, regido por un solo estatuto, que regulará la actividad orgánica

en sus diferentes dimensiones, mismo que será propuesto como aporte de la investigación. Consiguientemente, nos ocuparemos en la presente investigación en fundamentar teóricamente la viabilidad de constituir la colegiatura notarial utilizando una metodología que facilite el logro de los objetivos, apoyado por técnicas aplicables al objeto de estudio y trabajo de campo que será aplicado a los sujetos involucrados. ¿Qué función debe cumplir la colegiatura notarial, para ejercer, el respeto a los derechos fundamentales, la paz social y la convivencia pacífica del pueblo boliviano?, ¿cómo coadyuvará al fortalecimiento institucional del notariado?; es así que, en la presente investigación, se tratará de responder y explicar las interrogantes, definiendo los elementos que intervienen en la organización agremiada de los Notarios de Fe Pública de carrera.

1 Antecedentes y Origen de la investigación

Revisando los antecedentes sobre el nacimiento del gremio notarial el autor Bernardo Pérez Fernández del Castillo en la revista “Historia de los Colegios de Notarios” hace una relación sobre la importancia de la colegiación destacando las iniciativas de organización en los diferentes períodos de la historia señalando que: “Los gremios notariales invariablemente se han formado por la necesidad de defensa y elevación moral, técnica y científica de sus asociados. Tienen orígenes antiguos y de noble tradición y han servido de lazo de unión entre los Notarios de una región, y entre los de países diversos. Los vínculos entre los distintos colegios notariales se han ampliado al ámbito internacional, e incluso mundial, con la creación de la Unión Internacional del Notariado Latino el 2 de octubre de 1948, Al mismo tiempo, este investigador nos señala la necesidad de constituir el colegio de notarios en todos los Estados que forman parte de la UINL, reflexionándonos en la siguiente forma: “Para la explicación de la necesidad y utilidad de los colegios de Notarios, haré a continuación algunas reflexiones y acotaciones históricas. En primer lugar nos tendríamos que preguntar: ¿Por qué se reúnen las gentes en gremios, sociedades y asociaciones?, ¿será por aquel principio político de la “unidad hace la fuerza?, ¿será que los individuos aislados no pueden resolver sus problemas sociales?, o ¿será que es una nota de la esencia del ser humano la sociabilidad siguiendo la concepción aristotélica del “son políticón”?, o ¿será que las gentes que profesan una misma vocación requieren de la unidad para retroalimentarse, estimularse y protegerse? Yo creo que un poco de todo”. (Castillo, 1988, págs. 80-91).

En Bolivia a partir del 5 de marzo de 1858, durante la presidencia de José María Linares, se promulga la Ley del Notariado, en la que literalmente no dispone el derecho de organización, sino más bien establece sus funciones y deberes, sin embargo la organización gremial solo se organiza formalmente como “Asociación” el año 1984 como una entidad Civil sin fines de lucro, conformada como ente de coordinación que desarrolla sus actividades en los nueve departamentos amparados por el Art. 21 núm. 4) de la Constitución Política del Estado; Art. 52 ins.2) y Art. 58 del Código Civil. Posteriormente después de la promulgación de la ley 483 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL) de fecha 25 de enero de 2014, se organiza la Asociación Nacional de Notarios, el mismo que no es reconocido por el Estado porque no cuenta con Personería Jurídica (requisito sine quanon) para su vigencia institucional, hasta que recientemente en fecha 12 de diciembre de 2020 se realiza una asamblea general de delegados de todo el territorio nacional, en cuyo evento se nombra el Directorio Nacional de Notarios de Carrera; el mismo que actualmente se encuentra en trámite legal de su personería con la finalidad de obtener el reconocimiento formal del Estado Plurinacional de Bolivia y las organizaciones internacionales. Con cuyos antecedentes se observa que los notarios de carrera mantienen hasta la fecha la tradicional forma de organización, intrascendente y lejos de cumplir con las aspiraciones del notariado nacional. En Bolivia las Asociaciones se han organizado de manera improvisada en algunos casos sin consenso, ni legitimidad y en otros casos no cuentan con su personería jurídica ni son tomados en cuenta por las instituciones del Estado ni la sociedad, no obstante, la ley número 483 de 25 de enero de 2014, que en su Art. 17 inc. d) otorga a los notarios de carrera el derecho de libre asociación. Amparados en esta norma en el departamento de Santa Cruz se han organizado dos grupos en calidad de asociaciones, las mismas que literalmente son contrapuestas, alineadas supuestamente a intereses políticos que no responden a la verdadera motivación de los notarios de carrera. Asimismo, a comienzos del año pasado (2019) se ha conformado el nuevo directorio de la Asociación Nacional de Notarios de Bolivia a la cabeza del Abg. Alberto Castro Zilvetty, cuya actividad no tiene ninguna relevancia significativa para el gremio notarial y la sociedad hasta la fecha.

2 Delimitación del Problema

La tradicional forma de organización en base a asociaciones, como una ficción representativa de notarios de carrera, actualmente se encuentra vigente en la mayoría de

los departamentos y recientemente en la organización nacional que como ya señalamos es una organización que no representa a los notarios de Bolivia, toda vez que solo se constituye como un instrumento de apoyo a las acciones funcionales del Estado cuando de verdad se necesita una organización colegiada orgánicamente estructurada con una amplia visión académica, administrativa y disciplinaria, como en otros países del notariado internacional latino. Actualmente las asociaciones notariales siguen con los parámetros dogmáticos de la organización tradicional que no responde a los nuevos cánones del ejercicio notarial orgánico a nivel local, nacional e internacional; como en el caso del municipio de Santa Cruz de la Sierra, la misma que atraviesa un período de transición especial entre la práctica tradicional y la implementación de los nuevos cánones de la función notarial, pero sensiblemente la parte orgánica no cambia, hecho que ha generado división y estancamiento en el desarrollo gremial, que literalmente repercute en el servicio notarial y la nueva forma de organización; problema que conlleva a una reflexión profunda para encarar la investigación sobre la necesidad de una organización colegiada en este municipio que responda a la nueva visión de organización gremial del notariado.

3 Delimitación Conceptual

Un colegio profesional es una corporación integrada por quienes ejercen una profesión académica independiente y pública como es la función del notario de fe pública, con un alto nivel académico y estar al nivel de otros Estados que forman parte de la Unión Internacional del Notariado Latino. En cambio, una Asociación es una organización que por afinidad de gremio se asocian libremente y en forma voluntaria porque sus asociados lo desean con una finalidad eminentemente privada, que puede organizarse coyunturalmente en cualquier ámbito de la actividad gremial sea o no profesional como es el caso en Bolivia.

La investigación abordará el análisis teórico-doctrinario sobre la incidencia de los elementos conceptuales de la “Asociación” y la “Colegiatura” en la vida orgánica del gremio notarial, que se considere la más adecuada para una relación armoniosa con el Estado y un servicio profesional eficiente a la sociedad, destacando los principios y valores constitucionales del vivir bien y el bienestar común.

4 Delimitación Espacial

Es necesario especificar el área o lugar geográfico en el que se llevara a cabo la investigación, delimitando espacio institucional, colonia, ciudad, municipio, estado, región, país, etc. Por consiguiente, el alcance de la investigación de nuestro tema para su validez estará circunscrito en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, en cuya jurisdicción se encuentran en funciones 114 Notarios de Fe Pública de Carrera.

5 Formulación del problema de la investigación

¿Cómo fortalecer la institucionalidad del notariado plurinacional en el marco de los valores y principios de bienestar común y el servicio hacia la sociedad?

6 Objetivos

6.1 Objetivo General

Proponer la colegiación notarial como instrumento de fortalecimiento de la institucionalidad del notariado plurinacional boliviano, en el marco de los valores y principios de bienestar común y el servicio hacia la sociedad

6.2 Objetivos Específicos

- Definir la institucionalidad del notariado plurinacional, la colegiación profesional y los valores que identifican al notariado plurinacional boliviano
- Analizar críticamente la normativa que rige y estructura institucionalmente al Notariado boliviano, teniendo en cuenta el estudio del derecho extranjero
- Diagnosticar sobre el criterio de la comunidad jurídica notarial en relación con la colegiación como forma de fortalecer la institucionalidad notarial en Bolivia
- Elaborar una matriz FODA sobre la utilización de la colegiación notarial como forma de fortalecimiento institucional del notariado boliviano en el marco de los valores del nuevo notariado plurinacional.

7 Justificación de la Investigación

7.1 Justificación jurídica

La articulación y defensa de Derechos del Gremio Notarial, permitirá, desarrollar un trabajo teórico y experimental, en base a la participación gremial y ejercicio de la función

notarial, en razón a que, para resolver el problema de desorganización que existe en la agremiación de los notarios del municipio de Santa Cruz de la Sierra, se debe dar una respuesta real y objetiva al problema orgánico, amparados en la libertad de organización y las disposiciones que regulan su accionar con el fin de resguardar y defender los derechos de todos los que ejercen el Notariado de carrera designados el 25 de abril de 2018. En virtud a que la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL) en su Art. 17 inc. d) dentro los derechos del notario de fe pública, prescribe: “*Asociarse con otras notarias y otros notarios con fines académicos, sociales y culturales*”. Norma en base a la cual se debe construir un instrumento jurídico que regule la actividad del gremio notarial, viabilizando la creación de un colegio notarial en lugar de una “asociación”, por cuanto se entiende como una forma de establecer unidad, solidaridad, alto nivel académico, coordinación y relacionamiento con los demás colegios organizados del notariado latino, y jerarquizar la función notarial en todos los ámbitos del derecho del Estado a nivel local, departamental y nacional.

7.2 Justificación Social

En el presente trabajo de grado pretendemos concientizar y abrir el camino más efectivo y viable para consolidar la creación de un organismo que defienda los derechos fundamentales de los Notarios de Fe Pública de Carrera y una coordinación permanente con las Autoridades del Estado Nacional en torno a una estructura organizada en los diferentes niveles de administración, con funciones específicas, de atención inmediata y participación de todos los Notarios del municipio; así como también la incorporación de un Régimen Disciplinario y Tribunal de Honor interno. En la actualidad las falencias de organización gremial como principal componente es la individualización de intereses mezquinos, claramente identificados con la conformación de varios grupos que fungen la calidad representativa de los profesionales notarios que está menoscabando la imagen institucional. Por lo que se hace indispensable la Intervención del Proyecto (PI) con una propuesta inmediata para la solución del problema orgánico y representativo de los Notarios de Carrera de Santa Cruz de la Sierra. Se ha planteado muchas veces dentro la jerga notarial que existe una profunda crisis organizacional de los profesionales que de alguna forma se encuentra viciada de influencias tradicionales, dogmáticas y políticas, que distorsionan la verdadera misión de la institución profesional organizada, es por esta razón que en la actualidad los Notarios de Carrera de Santa Cruz de la Sierra exige contar

con una representación estructurada de nivel colegiado que interprete sus aspiraciones en todos los ámbitos de su competencia, como ser: en lo Jurídico, social, académico especializado, cultural, administrativo, disciplinario, deportivo, salud, jubilación, etc., todo lo cual, deberá estar orientado en una armoniosa relación con la administración del Estado y un eficiente servicio a la sociedad, en el marco de los valores y principios constitucionales del bienestar común y el vivir bien. Siguiendo los pasos que nos ilumina el “Manual para la elaboración de Proyectos de Intervención Jurídica” se ha identificado el problema analizando las causas que generan la desorganización del gremio notarial; los actores involucrados objeto de la investigación son los notarios de fe pública de carrera; los mismos que hasta la fecha no han podido organizarse como estructura orgánica que verdaderamente represente y defienda los derechos de los notarios, para cuyo análisis y respuesta objetiva e inmediata se ha planteado una estrategia que enfrenta a esa desorganización en base a una metodología de resultados inmediatos consistente en la presentación de una propuesta normativa que viabilice la organización de un colegio de notarios de carrera, como único instrumento que debe regular la actividad gremial de los notarios de fe pública de carrera. (Arango Chontal et al.,2015).

El colegio de notarios de carrera, es el propósito que se quiere alcanzar con la presente investigación y la solución a la actual desorganización, identificando inicialmente el problema orgánico que actualmente atraviesan los notarios de carrera del municipio de Santa Cruz de la Sierra, dando una respuesta pragmática a las aspiraciones del notario que como depositarios de la fe pública aspiran la paz social y el vivir bien.

7.3 Justificación Económica

Los notarios de carrera de santa cruz de la sierra literalmente se encuentran dispersos carentes de una genuina organización que los represente y haga prevalecer sus derechos, en mérito a que las autoridades del Estado, sólo reconoce la representación nacional de una asociación, la misma que está muy lejos de identificar y asumir la defensa de los derechos de los notarios de carrera de esta capital, los cuales tienen que erogar cuantiosas obligaciones económicas que le impone el Estado, habida cuenta que ante cualquier hecho o supuesta infracción de normas el notario de carrera en forma individual tiene asumir su defensa ocasionando perjuicio y economía, aun siendo responsabilidad de terceras personas que no debería involucrar la delicada función notarial, porque se pone en duda

la Fe del Estado que representa el notario. Ante esta dispersión y desamparada individualidad, el colegio de notarios de carrera de santa cruz de la sierra, deberá evitar estos gastos dispendiosos, asumiendo la responsabilidad de defender los derechos de sus afiliados.

8 Diseño Metodológico de la Investigación

Tabla 1: Operacionalización de conceptos

Conceptos	Definición	Definición operacional	Indicadores	Fuentes	Técnicas	Instrumentos
La institucionalidad del Gremio notarial	Las instituciones notariales sirven de marco a las políticas públicas que tienen que ver con el actuar notarial. Aportan parámetros dentro de los cuales tiene lugar el planteamiento de los problemas, la toma de decisiones y su solución.	Participación Presión notarial Compromiso Estructura representativa Funciones	Activa o pasiva Fuerte o débil Altamente comprometidos o no comprometidos Estilos de representatividad Toma de decisiones	La Ley 483, Reglamento y disposiciones modificatorias Bibliografía	Estudio del caso Análisis de documentos Encuesta	Fichas Bibliográficas cuestionario Guía de estudio
Valores y Principios de bienestar común y servicio a la sociedad	Son los fundamentos del conocimiento y de la experiencia en los cuales se basan los notarios para tomar decisiones y posturas ante diferentes situaciones jurídicas que se le presenten	Ofrecer la mayor cantidad de bienestar posible en su actuar Comportamiento ético en el servicio Responsabilidad en el servicio	Calidad en el servicio Responsabilidad social Comportamiento acorde a los requerimientos de Ley	Los valores y principios de la Constitución Política del Estado Ley 483 del NOTARIADO PLURINACIONAL Doctrina Bibliografía	Estudio del caso Encuesta entrevista	Fichas Bibliográficas Cuestionario Guía de estudio

Fuente: creación propia, 2022

8.1 Métodos de la Investigación utilizados

En la investigación se utilizarán los siguientes métodos:

8.1.1 El método deductivo

Como estrategia de razonamiento empleado para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos). En virtud a lo cual, este método se utilizará en la investigación a partir de un análisis general del fenómeno estudiado respecto a su contenido teórico, doctrinario y científico, hasta llegar a una conclusión particular propositiva consistente en la elaboración de un estatuto único de la colegiatura notarial, que como resultado de la investigación se constituirá en el instrumento rector del gremio notarial.

8.1.2 El método inductivo

es una forma de razonamiento que parte de premisas particulares para generar conclusiones generales en base a observaciones específicas. El origen moderno de éste método se remonta al siglo XVII y a la obra del filósofo inglés Francis Bacon. El método inductivo se utilizará en la presente investigación científica siguiente los siguientes pasos: 1) la observación del tipo de organización que actualmente existe; 2) el estudio objetivo de la actual forma de organización gremial; 3) la contrastación entre la tradicional y una nueva forma de organización, que nos induce al análisis doctrinario y científico de colegiatura notarial.

8.1.3 El Método de análisis

Consiste en la separación de las partes de una realidad concreta hasta llegar a conocer sus elementos fundamentales y las relaciones que existen entre ellos. El método de análisis se emplea para conocer mejor los objetos (cosas físicas que se encuentran en torno a nosotros) se trata de hacer un estudio pormenorizado y de forma organizada de un objeto cualquiera. Este método implica análisis, que requiere la separación de un todo en las partes o elementos que con constituyen desde esta perspectiva, se dice que para poder comprender algo, es necesario desmenuzar correctamente cada uno de sus componentes, ya que es la manera de conocer la naturaleza del fenómeno u objeto que se estudia, y a partir de esto hacer analogías, comprender su comportamiento y establecer algunas teorías.

En la presente investigación este método se aplicará diferenciando los componentes de una organización colegiada, sus ventajas, su forma de administración, defensa de sus

derechos, un mejor servicio a los usuarios y su régimen disciplinario, con una fundamentación teórica que haga viable la propuesta como una necesidad de fortalecimiento institucional del gremio notarial, en contraposición a la asociación con una precaria estructura sustentable.

8.1.4 Método síntesis

se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos. El método sintético es un proceso analítico de razonamiento que busca reconstruir un suceso de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar durante dicho suceso. Este método se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos, es decir, permite a los seres humanos realizar un resumen de algo que conocemos.

8.1.5 El Método sociocrítico

Se basa en la crítica auto reflexiva de lo social y considera que la construcción del conocimiento proviene de las necesidades que enfrentan las organizaciones, incentivando la toma de conciencia sobre el rol que cada quien debe asumir dentro del grupo para lo cual propone la crítica ideológica y la aplicación de procedimientos del psicoanálisis para comprender a cada individuo. se fundamenta en la crítica social con un marcado carácter auto reflexivo; considera que el conocimiento se construye siempre por intereses y necesidades de los grupos; pretende la autonomía racional y liberadora del ser humano; y se consigue mediante la capacitación de los actores. Muchos autores presentan y exponen los principios de este paradigma metodológico considerando los siguientes: 1) conocer y comprender la realidad como praxis; 2) Unir teoría y práctica, integrando conocimiento, acción y valores; 3) Orientar el conocimiento hacia la emancipación y liberación del ser humano; 5) Proponer la integración de todos los participantes incluyendo al investigador, en procesos auto reflexivos y toma de decisiones consensuadas, asumiendo cada quien la corresponsabilidad.

La aplicación de este método tiene el propósito de motivar a los notarios de carrera para desarrollar su integración, unidad y superación académica en un ámbito de libertad y seguridad que la colegiatura debe garantizar, construyendo el trabajo en equipo cooperativo dentro los valores sociales.

8.2 Estrategia de Investigación

8.2.1 Tipo de Investigación Jurídica

El tipo de investigación jurídica que se aplicará en el presente trabajo es el TIPO JURÍDICO-PROPOSITIVO, en razón a que se debe identificar las falencias que existe en la actual forma asociativa gremial del notariado para que en base a un profundo análisis y reflexión teórica, se propondrá la modificación de la estructura organizativa del gremio notarial y la viabilidad de la colegiatura notarial como una solución al problema planteado.

8.2.2 Alcance

Es **descriptiva y correlacional** porque se analizará la situación actual y la correlación que existe entre la colegiación notarial y el fortalecimiento institucional del notariado; proponiendo la viabilidad de una mejor opción orgánica, como resultado de la investigación, con fundamentos teórico doctrinales que nos permitirá tener mayor conocimiento sobre el objeto de estudio.

8.2.3 Enfoque de la Investigación

La investigación tendrá un **enfoque mixto**, porque en el análisis se utilizarán métodos de recogida de información cuantitativos y cualitativos.

8.3 Instrumentos utilizados

La naturaleza de la presente investigación requiere utilizar fuentes de recolección de datos que se adecúe al propósito de la investigación. En el presente caso, por tratarse de un tema Investigación cualitativa, la recolección de datos se orientará al proceso de obtención de información empírica que permita la medición de las unidades de análisis, a fin de obtener los datos necesarios para el estudio del problema planteado motivo de investigación, a través del estudio de casos.

En la investigación existe fuentes predominantes para la recolección de datos, que son la documental y bibliográfica, pero se complementa con la técnica de la entrevista, la observación y la encuesta. bajo los siguientes criterios: a) La naturaleza del estudio es experimental, analítico, descriptivo. b) La unidad de análisis, es de carácter cualitativo que se requiere profundizar en su contenido doctrinario organizacional con el propósito de contribuir a las relaciones pacíficas entre usuarios-Organización-Estado, por lo que

debe existir confiabilidad de la fuente de datos. c) existe un universo de estudio constituido por la cantidad y cualidad de la población profesional que se investigará.

9 Población y Muestra

La muestra es no probabilística porque el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de la selección al azar entrevistando a Profesionales especializados en materia notarial y en materia de organización gremial como ser: La prueba piloto fue realizada a un grupo de profesionales escogidos entre los que tenían bastante trayectoria con formación y experiencia de post grado de maestría y doctorado que actualmente se encuentran en ejercicio, como ser: Magistrados, (1) Jueces,(4) Directivos de la Asociación Nacional Notarios en ejercicio actual (3) y abogados que ejercen la profesión libre 6), con grado en derecho y notarios de Fe Pública (16); en un total de 30 profesionales, de las ciudades de Sucre, La Paz, El Alto La Paz, Santa Cruz de la Sierra.

10 Instrumentos de recogida de información

La naturaleza de la presente investigación requiere utilizar fuentes de recolección de datos que se adecúe al propósito de la investigación. En el presente caso, por tratarse de un tema Investigación cualitativa, la recolección de datos se orientará al proceso de obtención de información empírica que permita la medición de las unidades de análisis, a través de la formulación de cuestionarios como un instrumento básico de la encuesta; el mismo que consiste en un conjunto de preguntas estructuradas, donde el entrevistado tiene plena libertad de responder. Preguntas que arrojarán resultados medibles en cuadros y gráficos, a fin de obtener los datos necesarios para el estudio del problema planteado motivo de investigación.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la colegiatura profesional

1.1.1 El génesis organizacional del gremio profesional

La revolución industrial, con la gran división del trabajo ha generado el surgimiento de gremios formando corporaciones para reglamentar y ordenar el ejercicio del oficio cuando las personas comenzaron a especializarse en determinadas tareas sociales, dando origen a las diferentes formas asociativas por la naturaleza de su oficio. Estas actividades laborales eran ejecutadas por individuos con precaria formación especializada explotada por los dueños de los medios de producción que no retribuían el trabajo dignamente, por lo que las personas se agrupan para defender sus derechos y mejores condiciones de vida, logrando ya en la época de la industrialización grandes conquistas que históricamente se han consolidado en corporaciones denominados "**gremios**".

La palabra "gremio" se utiliza como sinónimo de sindicato pero estrictamente "gremio" es un término más amplio que "sindicato", debido a que abarca a la totalidad de las personas que trabajan en ese ramo profesional, mientras que el sindicato es una asociación que abarca solo a las personas que voluntariamente deciden afiliarse, aun cuando generalmente representa al gremio en su totalidad.

Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, es decir, que no tienen dependencia con autoridades del Estado ni otras que sean superiores a ellas mismas; son regidas por sus propios miembros y por las disposiciones estatutarias que internamente son aprobadas para su estricto cumplimiento. Esta característica hace que los colegios se organicen según principios de democracia y participación interna. Si directorio y las instancias de control disciplinario son elegidos por votación universal de sus afiliados, según la ley y el estatuto respectivo. Cuando se dice que los colegios profesionales son instituciones con personalidad de Derecho Público, se refiere a que los mismos tienen un reconocimiento oficial del Estado a cuyo efecto deben cumplir con ciertas formalidades que la ley les franquea; cuando se habla de autonomía organizacional se refiere a la naturaleza privada de su organización y gestión que no depende de ninguna instancia pública del Estado, solo se debe cumplir con el

requisito establecido en el Art. 58 del Código Civil vigente, concordado con la ley específica del rubro que norma el funcionamiento de la colegiatura profesional.

Al respecto, el Dr. Gustavo Bacacorzo En cuanto a la naturaleza de los colegios profesionales, opina que los mismos constituyen, personas jurídicas de Derecho Público interno porque son creados por ley, pero tienen la característica de ser *no estatales*. En ese mismo sentido José Roberto Dromi califica a los colegios profesionales como ser el colegio de médicos, el colegio de abogados, etc. Como corporaciones públicas **no estatales**, es decir como asociaciones compulsivamente creadas por el Estado, para cumplir determinados objetivos públicos y sometidas a un régimen de derecho público, particularmente en lo que se refiere al control del Estado y a las atribuciones de la corporación sobre sus asociados. De lo antes expuesto puede inferirse que, los colegios profesionales agrupan y organizan corporativamente a quienes pertenecen a una misma profesión, carecen de fines lucrativos y, aunque se les reconoce como personas jurídicas de derecho público interno, no tienen la calidad de estatales, vale decir, no pertenecen al Sector Público Nacional, tampoco persiguen un fin lucrativo. (*Bacacorzo, 2001*)

1.1.2 Organización de notarios con la ley de 5 de marzo de 1858

A través de la historia, se ha observado el desarrollo de la unidad gremial de los Notarios, que también se denominan escribanos como en el siglo VI, en la reglamentación que hace Justiniano ya se menciona la “escuela de tabealones”, para conservar su competencia y jurisdicción; en Italia durante la edad media se da la organización colegial, *societas notariarum civitatis*; surge en el año 1246 como una estructuración de la antigua matrícula de los Notarios, en Génova hay referencias al *collegium notariorum* en 1230; en Piacenza existe el *collegium notariorum civitatis* desde 1278; en Bérgamo los Notarios locales estaban constituidos en *collegium notariorum* desde 1264. (Pérez 1988)

En Bolivia, la antigua ley de Notarios de 5 de marzo de 1858 promulgado por el presidente José María Linares, no preveía la organización gremial de notarios de fe pública, en razón a que la función notarial se encontraba bajo el control de la Corte Superior de Justicia, por medio de los Jueces de Partido y Jueces de Instrucción dentro la jurisdicción de la autoridad judicial, los mismos que no deliberan no se organizan, ni se asocian, solo se avocan a cumplir su función conforme la ley de organización judicial. Según esta ley los Notarios residen en las ciudades donde se encuentra establecida la Corte de Distrito,

ejercen sus funciones en toda la extensión de la jurisdicción de ésta; es decir en las capitales donde no haya más que Juez de Partido, el Notario ejercerá su función en la jurisdicción de éste juzgado; y los de las Provincias y Secciones de Provincias donde solamente exista un Juez Instructor, ejercerán sus funciones en la extensión de la jurisdicción del Juez Instructor respectivo, de tal manera que el trabajo notarial era literalmente jurisdiccional, aunque no tenga jurisdicción procesal; del mismo modo la jerarquía de la función notarial estaba diferenciada por como notarios de primera clase, notarios de segunda clase y notarios de tercera clase que se clasificaba de acuerdo al ámbito territorial urbano, suburbano, periférico, provincial y frontera. En estas circunstancias los Jueces de Partido y los Jueces Instructores visitaban cada año las oficinas de los respectivos Notarios, a efecto de verificar el buen funcionamiento de la notaría cuantas veces lo crean conveniente; dando cuenta en todo caso al fiscal del Distrito, con copia del acta en que conste el resultado de la inspección.

En resumen, la organización asociativa del gremio notarial se encontraba limitada por la ley notarial de 5 de marzo de 1858, en razón a los siguientes aspectos: 1) Al estar supeditada al control y administración de las cortes de justicia con asiento en cada departamento, los notarios no se organizaban ni deliberaban al igual que los jueces. 2) Con la antigua ley notarial solo en las capitales del eje central del país procuraban reunirse en forma precaria sin ninguna relevancia social; 3) No contaban con estatutos de vida orgánica, ni mucho menos personería jurídica que le dé legalidad a su actividad institucional; 4) No existía coordinación con el Estado, ni el Estado los reconocía como ente organizativo gremial; 5) No se requería necesariamente ser Abogado, simplemente haber trabajado por un tiempo determinado en una notaría de primera clase. (Gaceta Oficial de Bolivia, 2020)

La ley de 5 de marzo de 1858 no contemplaba el derecho de asociación u organización profesional, lo que impedía la unidad gremial de los profesionales notarios, la defensa de sus derechos y el mejoramiento de su nivel académico.

1.2 La institucionalidad de los notarios de carrera, primera y segunda fase

1.2.1 La Asociación con la institucionalización de notarios de carrera 1ra. fase

En la Institucionalización de Notarios en la **Primera Fase**, se dio inicio al proceso de selección de notarios para el ingreso a la carrera notarial en octubre de 2017 en cuyo

proceso, han sido habilitados 2.041 abogadas y abogados de un total 2.248 postulantes para ocupar en primera instancia 455 notarías de Fe Pública del país. El gobierno garantiza la “meritocracia y la transparencia” como elementos fundamentales para la selección de los nuevos profesionales que se harán cargo de las notarías en las ciudades capitales y ciudades intermedias. En este proceso de selección y nombramiento, el Ministerio de Justicia ha establecido líneas rectoras de las etapas del concurso de méritos y examen de competencia previstos en la convocatoria pública del proceso de selección de notaria y notarios de fe pública para el ingreso de la carrera notarial.

La convocatoria dirigida a las abogadas y abogados para la carrera notarial en su primera etapa de revisión de requisitos se habilitan 2.041 profesionales. De este total de habilitados para los dos próximos momentos de evaluación se destaca la amplia participación de las mujeres con 1.179 abogadas habilitadas y 862 abogados, es decir existe una amplia participación y habilitación de mujeres profesionales, el proceso de revisión de méritos se extiende por cerca de dos semanas, desde el lunes 15 de enero hasta el viernes 26 de enero de 2018, en el que se destacó el desprendimiento y cooperación de todas las universidades públicas que, a través de sus facultades de Derecho, nombraron a sus representantes para la Comisión Calificadora, que llevaron el proceso transparente en la selección de notarios y notarias en todo el país. De acuerdo a los datos proporcionados por DIRNOPLU (Dirección del Notariado Plurinacional) la nómina de postulantes por departamento son: en La Paz se postularon 833 y fueron habilitados 772, en Santa Cruz 548 y se habilitaron 484, en Cochabamba 405 y se habilitaron 383, en Chuquisaca 108 y se habilitaron 106, en Oruro 107 postulantes y se habilitaron 87, en Tarija 116 y se habilitaron 95, en Potosí 66 y se habilitaron 60, en Beni 40 y se habilitaron 31 y en Pando 25 postulantes y quedaron habilitados 23. Las comisiones calificadoras por departamento estaban conformadas por cinco miembros, tres de universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, uno de la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional y otro del Consejo Plurinacional del Notariado. Finalmente, en fecha 25 de abril de 2018 fueron posesionados 455 en todo el territorio nacional, de cuya totalidad, fueron posesionados 114 Notarios de fe Pública en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

1.2.2 La Segunda Fase

Se inicia con la selección de meritocracia de notarios de Fe Pública **para provincias de todo el país**, incorporando un plan que tiene la intención de replicar la primera fase; es así que el 16 de octubre, la Cámara de Senadores sancionó la Ley Modificatoria del Notariado propuesta por la Dirección del Notariado Plurinacional, asimismo se promulga la Ley 1115 que modifica la Ley 483 del Notariado, con la finalidad de garantizar la continuidad de la segunda fase de la convocatoria de selección de notarios en municipios de provincia con menores indicadores socioeconómicos; se convoca para ocupar 271 cargos notariales que actualmente funcionan, además de 92 cargos notariales de nueva creación. En consecuencia, con la selección y designación de notarios de Provincia que corresponde a la segunda fase, se institucionalizan las notarías ingresando a la carrera notarial la totalidad de Notarios de Fe Pública, con asiento en la Capital y Provincias del País.

A partir de la incorporación de notarios de primera fase, es decir a partir del año 2018, se organizan las asociaciones de notarios de carrera en los diferentes departamentos del país, consecuentemente en asamblea nacional llevada a cabo en la ciudad de Cochabamba, el año 2019, se conforma la directiva la nueva Asociación Nacional de Notarios de Carrera, procediendo a los trámites administrativos ante las instancias de Estado para su reconocimiento, a efecto de conformar el Consejo Nacional de Notarios, (máxima instancia del notariado plurinacional), no obstante a su apersonamiento e insistente solicitud de audiencia ante las autoridad del Ministerio de Justicia, estos no han sido reconocidos hasta la fecha, con el argumento de que la organización no se adecúa a la ley 483 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL), toda vez que esta ley involucra a todos los notarios de carrera capital y provincias, sin embargo la directiva nacional solo representaba a los notarios de capital y algunas provincias de la primera fase, lo propio ocurre con las organizaciones departamentales y locales; como el caso de Santa Cruz de la Sierra, tiene un directorio elegido en elecciones libres y democráticas con voto secreto realizado en fecha 9 de enero de 2019, sometándose a dicha elección un único frente denominado Asociación de Notarias y Notarios de Carrera de Santa Cruz “25 de Abril”; el mismo que obtiene más del 90 % de votos válidos, constituyéndose en un directorio de unidad y consenso. Del mismo grupo de notarios emerge otro, que tramita y obtiene su personería jurídica, generando una eventual división interna, por lo que se genera un

conflicto de “legitimidad” y “legalidad”, pero que finalmente no tienen relevancia orgánica ante las autoridades del Estado

Finalmente, la Asociación Nacional en fecha 12 de diciembre de 2020 convoca a una asamblea nacional llevada a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con la participación de delegados de los nueve departamentos del país, en la cual, se elige el nuevo directorio incorporando a los notarios de la Primera y Segunda Fase, manteniendo el denominativo de “Asociación Nacional de Notarios de Carrera”.

1.3 Estructura y funcionalidad orgánica de la Asociación de Notarios

El artículo 5 de la ley 483 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL) dispone la creación del Consejo del Notariado Plurinacional como ente de fiscalización y control del notariado plurinacional, integrado por el Ministerio de Justicia y Transparencia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo y **dos representantes designados por la Asociación Nacional de Notarios**; en este contexto, el Estado debe reconocer una organización legalmente constituida que cumpla con todas las formalidades de estructura orgánica y funcionalidad con personería jurídica, la misma que acredita dos delegados con voz y voto para que forme parte del Consejo del Notariado Plurinacional. En virtud a lo cual, primero debe estructurarse las organizaciones departamentales y locales, cumpliendo los principios de legalidad y legitimidad antes señalado, con Estatutos y Reglamentos que norme la vida institucional del gremio notarial, un directorio ejecutivo, un código de ética notarial, un tribunal de honor con autonomía e imparcialidad; aspectos que no existe en la mayoría de las Asociaciones Departamentales, ni mucho menos en la organización matriz.

La funcionalidad de un ente gremial de carácter profesional debe contar con un órgano ejecutivo que promueva el fortalecimiento del nivel académico de la ciencia notarial de sus afiliados, representar dentro de sus atribuciones específicas ante el Estado y la Sociedad, velar por el bienestar y derechos de los notarios de carrera; que en la práctica no sucede, en razón a que no existe unidad ni conciencia de la problemática que amenaza al gremio notarial.

1.4 El colegio notarial como corporación de derecho público y privado

Los colegios notariales son considerados como corporaciones de derecho público, amparadas por Ley y reconocidas por el Estado con personalidad jurídica propia, pero

también son considerados de derecho y ejercicio privado, que a la postre genera una confusión desentrañar esta cuestión, la naturaleza jurídica colegial, cuajada de dificultades, exige un profundo análisis al regular sus competencias, toda vez que no puede existir colusión de normas respecto a las atribuciones que le asigna su constitución estatutaria con las atribuciones que le asigna el Estado dentro la función notarial; no obstante, se excluye de ambas actuaciones aquellas cuestiones que por afectar a la fe pública notarial deba decidir los Colegios Notariales en el ejercicio de las competencias que la legislación notarial le atribuye como se podrá observar en otras legislaciones del notariado latino, disponiendo que los colegios notariales deberán regirse por la legislación notarial y en lo que no esté previsto en aquella y no constituya especialidad derivada del ejercicio de la función pública notarial atribuida a los notarios o a los colegios por la de colegios profesionales. Consecuentemente se concluye que el colegio notarial tendrá el carácter regulador de la actividad pública notarial y del estatuto de la organización. (Jaén, 2010)

La naturaleza jurídica del colegio notarial es mixta; es corporación de derecho público, no es un ente público-administrativo, a pesar de tener personalidad jurídica, como tampoco es ente instrumental, en cuanto a los fines que persigue son propios y no los pertenecientes a un hipotético ente rector del Estado, sin embargo, debe existir una cohesión bilateral entre el organismo y el ente gubernamental.

1.5 Corporación civil de derecho público del colegio de notarios de carrera

Una corporación también se denomina sociedad corporativa con personería jurídica, es creada por una o más personas físicas para un determinado fin que está sujeta a obligaciones prescritos en la ley, constituida por personas físicas para cumplir un objetivo determinado que puede ser: Un ayuntamiento, una universidad, una iglesia, una ONG, una empresa, un gremio, un sindicato y cualquier otro tipo de persona colectiva. En este caso la **corporación civil de derecho público** no tiene ánimo de lucro, debe estar más asociadas a las entidades con fines de servicio, en estricta relación con el Estado, no debe confundirse con los organismos **públicos** que son **entidades de derecho público** con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas **que** tienen por objeto realizar actividades de ejecución o gestión reservadas a la Administración; toda vez que las corporaciones civiles que asocian al gremio notarial no

persiguen fines de lucro, por tratarse de la organización corporativa profesional. Estas entidades adoptan forma asociativa y están constituidas con arreglo a una Ley **que** determina sus fines, estructura y funcionamiento. En consecuencia, los colegios profesionales son **corporaciones de derecho público** que se constituye legalmente ante el Estado, con ciertos derechos y obligaciones. Un colegio profesional es una asociación de carácter profesional o gremial integrada por quienes ejercen una profesión liberal y que se encuentra reconocido por el Estado en cumplimiento a las normativas nacionales o estatales. Sus miembros asociados son conocidos como colegiados a diferencia de los que se dedican a actividades manuales o artesanales que forman asociaciones conocidas como gremios (genérico) o sindicato (singular).

1.6 Corporación civil de derecho privado del colegio de notarios de carrera

La naturaleza de la función notarial en la práctica es de derecho privado por cuanto el Notario de Fe Pública es una persona particular, profesional derecho, cuya función es otorgar carácter público a los documentos privados autoriza garantizando la legitimidad de los documentos en los que interviene y proporciona a los ciudadanos la seguridad jurídica en el ámbito extrajudicial. Sus actos se hallan investidos de presunción de verdad, está habilitado por las leyes y reglamentos para conferir fe pública de los contratos y actos voluntarios originados en el marco del derecho privado de naturaleza civil y mercantil. El notario está obligado a mantener la neutralidad en sus actos, lo cual lo distingue de los abogados, quienes deben tomar parte y estar del lado de sus clientes o representados de la creación, modificación y extinción de los contratos y negocios de los particulares, es decir involucra la actividad personal intuito persona o de representación. La colegiatura notarial agrupa a los protagonistas de esas relaciones que ejercen la función notarial como representantes del Estado en lo funcional y ejercicio privado en lo personal, en ejercicio de sus derechos con respecto al Estado y la sociedad, la actividad privada del notario hace que pueda conformar **organizaciones corporativas de carácter gremial**, como personas jurídicas de **derecho privado** sin fines de lucro que se encuentra regulada en sus aspectos generales por la Constitución Política del Estado. La constitución de la colegiatura notarial, como ente corporativo de profesionales notarios, para dar legalidad a su existencia debe obtener su personalidad jurídica como persona jurídica, con derechos y obligaciones. En casos de litigio por alguna gestión corporativa, se demandaría a la organización y no a sus miembros como personas individuales, por cierto, actúa como

persona jurídica en todos sus deberes, obligaciones y derechos. Una corporación gremial no puede reclamar los derechos constitucionales que poseen las personas naturales prescrito en los derechos fundamentales de la persona de la Constitución Política del Estado; de hecho, la organización deberá velar el interés común, no individual.

La colegiatura del gremio notarial frente a la asociación tradicional

1.7 La asociación tradicional del gremio notarial

La asociación, como toda persona jurídica, es una organización de personas naturales o individuales las que, siempre y sin excepción, actúan en nombre y representación de sus asociados a través de acciones concertadas, coherentes y planificadas. En toda organización existe un estatuto que regula lo atinente a su organización, precisa sus fines, su sistema operativo, el rol o funciones de sus diversos órganos. En términos generales, se entiende por asociación como un conjunto organizado legalmente de personas naturales o jurídicas quienes crean un nuevo ente que los asocie para realizar fines comunes. Al respecto el maestro Ángel Gustavo Cornejo, en su "Exposición Sistemática y Comentarios del Código Civil del Perú" explica que, en un sentido lato, asociación significa toda agrupación de personas con cierta organización, que tiende a procurarse un objetivo común, lucrativo o no lucrativo o mixto; pero en sentido estricto, se entiende por asociación la reunión de individuos que no forman una sociedad regulada por el Derecho Civil o por el Derecho Mercantil y que comprende las colectividades políticas, literarias, religiosas u otras de carácter público o particular, ajenas a toda idea de lucro". (*Mendoza, 2001*)

En el contexto nacional se entiende que asociación es la acción y efecto de asociar o asociarse (unir una persona a otra para que colabore con otra para un mismo fin, y establecer una relación entre ellas para dicho fin). Por tanto, se denomina asociación a la unión de personas o entidades para un fin común sin ánimo de lucro, la misma que deberá obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica con registro público. Una **asociación profesional** es una agrupación de personas, físicas o jurídicas, unidas por la afinidad de un trabajo, profesión o interés común. Generalmente las **asociaciones profesionales** se constituyen para tutelar los intereses económicos del colectivo al que representan.

Los profesionales en Bolivia comenzaron a organizarse como gremio a partir del año 1900 a 1936, en el momento más crítico del movimiento social motivado por la necesidad de reivindicar sus derechos laborales para lo que se organizan la Unión Gráfica Nacional o la federación Obrera del Trabajo. Es a partir del año 1952 con las grandes transformaciones económico sociales que los mineros, fabriles, empleados, artesanos y profesionales se organizan en sindicatos, federaciones, **asociaciones** y cooperativas que el gobierno reconoce su legalidad y vigencia, incorporando a hombres y mujeres a través del voto universal, en virtud a lo cual, empiezan a germinar precariamente las asociaciones profesionales en Bolivia, amparados por el D.L. No. 38 de febrero de 1944, elevado a rango de ley por la Ley No. 3350 de 21 de febrero de 2006, que en su artículo 3 dispone que toda asociación profesional y sindical podrá constituirse libremente sin necesidad de autorización previa. Asimismo, el art. 99 de la Ley General del Trabajo, reconoce el derecho de asociación para los profesionales mixtos o industriales con carácter de permanencia y haber legalizado su personería jurídica. (ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES I TRABAJADORES), a la par el Código Civil en su Artículo 58 como ya se apuntó en otro acápite otorga a las asociaciones el derecho de constitución y reconocimiento de su personalidad jurídica. La asociación de Notarios de Bolivia se organizaba al amparo de estas disposiciones, en razón a que no contemplaba este derecho de asociación en la ley del notariado de 1858.

Promulgada la ley 483 de 25 de enero de 2014 se otorga a los Notarios de Fe Pública el derecho de asociarse libremente, en virtud a lo cual los notarios de carrera se organizan en asociaciones a nivel local departamental y nacional, pero sin respaldo legal, ni reconocimiento del Estado.

1.8 La colegiatura notarial frente a la asociación tradicional de notario

La colegiatura notarial es una corporación integrada por quienes ejercen una profesión académica independiente y pública como es la función del notario de fe pública, con un alto nivel académico especializado. Los Colegios de Notarios son personas jurídicas de derecho público cuyo funcionamiento se rige por un estatuto único. La colegiación debe ser obligatoria y ejercer el control disciplinario de sus miembros, facilitar la mayor eficacia de sus servicios a favor de la sociedad, fomentando un alto nivel y conciencia profesional enalteciendo la dignidad y jerarquía moral e intelectual que debe ser el

distintivo de los componentes de la institución colegiada. El gremio notarial como corporación, debe estructurarse de tal forma que asegure la vivencia de los valores y principios en que se sustenta la institución notarial, la defensa de los derechos, su bienestar moral y material de toda la comunidad gremial. En otros países que forman parte de la Unión Internacional del Notariado Latino, los Colegios de Notarios tienen la función de vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la función notarial, velar por el acatamiento del Código de Ética y el Estatuto, promover la eficacia de los servicios notariales y en muchos casos, participan en el proceso de convocatorias públicas para la provisión de cargos notariales, realizan inspecciones a las notarías en coordinación con el Estado, autorizan vacaciones y licencias a sus miembros, y tienen atribuciones de régimen disciplinario conjuntamente con otras instancias del Poder Ejecutivo. Con la organización de la colegiatura notarial en nuestro país se debe establecer las mismas competencias y otras de acuerdo a nuestro contexto, no puede estar regulado y controlado solamente por el Estado, que de acuerdo a la ley 483 (Ley del Notariado Plurinacional) que solo admite la representación gremial de dos delegados al consejo del notariado plurinacional.

La Asociación de Notarios de Carrera tienen atribuciones limitadas, no participan en las convocatorias a nuevas Notarías, no cuentan con personería jurídica, no existe capacitación ni fomento a la jerarquización del nivel académico, no ejercen un control administrativo sobre la labor de sus miembros, ni tienen potestades disciplinarias sobre sus afiliados, estas competencias son exclusivas del Estado.

1.9 La función notarial y la colegiatura del gremio notarial

Conforme a la Ley 483 (Ley del Notariado Plurinacional) el Notario de fe Pública está delegado por el Estado para dar fe de los actos, contratos y negocios jurídicos otorgando seguridad jurídica a los particulares. Esta función profesional la realizan personas que tienen derechos y obligaciones amparados por la Constitución Política del Estado, uno de los cuales es el derecho a la libre asociación tal como prevé el art. 17 inc. d) de la citada Ley del Notariado Plurinacional, cuando prescribe que el notario puede asociarse con fines académicos, culturales y sociales, sin identificar semánticamente la forma de asociarse, lo que nos induce a deducir que las personas que cumplen una función notarial tienen franqueada la opción de constituir la colegiatura del gremio notarial, al igual que

la generalidad de las organizaciones profesionales del país. Muchos se preguntan si no existe contradicción entre el derecho de asociarse en una organización colegiada con sus propias normas de vida orgánica y las normas que el Estado le impone como funcionario delegado por éste, comprometido a cumplir en toda su magnitud, antes que cualquier otra disposición de carácter corporativo. Es a raíz de este análisis que surge un quiebre en la práctica notarial y el derecho organizacional.

El derecho de asociación colegiada y la práctica notarial de su régimen jurídico sin llegar a la contradicción es una encrucijada entre el derecho público y el derecho privado, como bien nos ilustra la tesis doctoral de Oscar López Martínez de Septién de la Universidad Autónoma que se plantea en su análisis doctrinal tres elementos esenciales: por una parte un amplio contenido del Derecho de Asociaciones, por otro lado, la práctica del Derecho Notarial que habitualmente nos ocupa. Efectivamente, podemos decir y afirmar que el Derecho de Asociaciones se sitúa en una encrucijada entre Derecho Público y Derecho Privado ya que el Derecho de Asociaciones se sitúa en una, encrucijada, en sentido estricto, que se ubicaría en la regulación que de la Institución de la Asociación de hace o se puede hacer desde el Derecho público o el privado, dada la trascendencia que la Asociación tiene sobre lo privado y los particulares lo que influye sobre lo social y político. En este sentido la Asociación, nacida para el legislador desde el Código Civil ahora es regulada por la constitución, la Ley Orgánica del Derecho de Asociación y normativas de Derecho Público autonómicas. - Pero también, hemos observado los difusos criterios y límites que tiene la misma encrucijada, en sentido amplio: es decir hasta donde puede aplicarse este Derecho mixto de Asociaciones a otros entes asociativos que no seas asociaciones en sentido estricto o normativo y, en concreción, si el derecho de asociación, como derecho constitucional, es aplicable a entes asociativas distintas de la Asociación. Además, la encrucijada, como hilo conductor, no permite la detención en algunas de las discusiones que hemos incorporado al texto base y en cualquier caso, el estudio de las Asociaciones no se puede realizar desde el terreno de la especialización jurídica. Aunque el tratamiento tradicional se realiza desde el Derecho Privado, progresivamente se ha ido incorporando el Derecho Público, encargado de su desarrollo estricto y actual, indicando una transversalidad del tratamiento y régimen jurídico, que necesariamente desborda los confines de un punto de vista en el análisis del tema asociativo, que debe partir desde el texto constitucional, esto ha permitido un desarrollo

jurisprudencial que hemos incorporado a este trabajo. Y, esta encrucijada de Derecho público y privado supera la mera dimensión individual de derecho fundamental para tener que analizarse también en términos de dimensiones social y de la función que cumple el asociacionismo en su conexión con el pluralismo y la democracia. (Septián, 2017).

1.10 Valores esenciales aplicables en la colegiatura notarial

Los valores son cualidades o atributos que posee un individuo y resultan necesario porque determinan su conducta y sus intereses que debe estar en función al bien común, orientado al bienestar de todos y cada uno de sus componentes, en razón que encierra un gran significado de moral, ética, justicia y libertad, que deben ser aceptados por todos los individuos de manera indiscutida, aunque a veces puedan ser oprimidos. La ética y la moral son términos diferentes que están íntimamente vinculados que a través del tiempo hace perdurable la organización colegiada, en virtud a que se transmite de generación en generación como normas rectoras enriquecida con los principios y valores de unidad, inclusión, dignidad, solidaridad, reciprocidad, equidad, lealtad institucional, igualdad de oportunidades, compromiso social, pertenencia institucional y el vivir bien entre otros, por ejemplo:

La unidad, del notariado nacional radica en no politizar la dirección del gremio ni dividir la base sustentable que conforman sus componentes que forman una sola comunidad social con el propósito de formar un solo cuerpo con objetivos comunes que beneficien a la totalidad de sus miembros, dejando de lado sus diferencias; **la inclusión**, en una organización colegiada es aquella que reconoce que todos sus afiliados tienen el mismo valor, sólo por la condición de ser personas que tienen los mismos derechos y obligaciones que norma la organización, incluyendo a todos los notarios de carrera, capital y provincias que forman parte del notariado nacional, sin diferencias ni discriminación; **dignidad**, significa que el colegiado sienta respeto para sí y los demás miembros de la organización, valorando su accionar individual y el accionar de equipo lo que implica que todos sus miembros sean tratados con igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan, que ninguno de sus miembros sea ofendido ni sea objeto de violencia. La colegiatura es un solo cuerpo de respeto y valoración; **solidaridad**, es un valor personal que supone la capacidad que tienen los miembros de la colegiatura de actuar como un todo. Esto se produce porque sus

componentes comparten intereses y necesidades entre sí, gracias a la unidad orgánica que los une; **reciprocidad**, en la organización colegiada los miembros deben apoyar materialmente en el equipamiento, infraestructura y gastos de funcionamiento, para que en forma recíproca la institución gremial pueda brindarles comodidad y otras facilidades que satisfagan el bienestar de sus componentes, en razón a que toda organización nutre su accionar con el aporte de sus miembros; **equidad**, es un valor que implica justicia e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres profesionales de la organización, sin importar su origen, creencia religiosa, color, raza, economía, cultura, es decir respetando la pluralidad de sus componentes con la única condición de ser profesional notario de carrera; **lealtad institucional, obliga a todos los afiliados de la institución colegiada a tener un comportamiento leal y legal con su institución y con sus representantes directivos en la medida que dirigen el bien colectivo, sin embargo, esa misma lealtad institucional es la que obliga a distinguir a las personas de las instituciones**, la obligación de ser leal, no es a la persona, sino a la institución que lo representa; **igualdad de oportunidades**, es un principio basado en la idea de que una organización profesional donde existe pluralidad de ideas, pensamientos, iniciativas y aspiraciones, tienen las mismas posibilidades de acceder a todas las oportunidades que tiendan a beneficiarlo, así como acceder a cargos directivos y ventajas que otorgue la colegiatura; **compromiso social**, El **compromiso social** o responsabilidad **social** es un concepto referido a la obligación que recae sobre un grupo de personas que conforman una **sociedad**, de forma individual o grupal. Esa obligación puede ser con ellos mismos y/o con el resto de la **sociedad**. Para lograr una convivencia sana que conduzca al bienestar de la sociedad, es imperativo que quien tenga la capacidad, conocimiento y valores para ayudar, lo haga. En la Red de Universidades Anáhuac nos preocupamos por ofrecer una formación integral que posicione a los estudiantes como los mejores en el mundo laboral; **pertenencia institucional**, A nivel social, la **pertenencia** es la circunstancia de formar parte de un grupo, una comunidad u otro tipo de conjunto. Estas definiciones nos ayudan a entender la noción de sentido de **pertenencia**, que es la satisfacción de una persona al sentirse parte integrante de un grupo; **vivir bien**, es uno de los valores constitucionales que da línea al comportamiento de los bolivianos, es respetar al otro, saber escuchar a todo el que desee hablar, sin discriminación o algún tipo de sometimiento, la cultura o región tiene una

forma diferente de pensar, para vivir bien y en armonía es necesario respetar esas diferencias.

1.11 Normativa que rige y estructura institucionalmente al notariado Boliviano

La Normativa que estructura y prescribe la Institucionalidad del Estado Boliviano es a partir de la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL); Ley No. 1115 de 29 de octubre de 2018, Ley No. 915 de 22 de marzo de 1917 (MODIFICATORIA), Reglamentada por el Decreto Supremo No. 2189 de (REGLAMENTO DE LA LEY 483) de 19 de Noviembre de 2014 y Decreto Supremo No. 3946 (MODIFICATORIA AL D.S. No. 2189); disposiciones normativas que organizan la estructura del notariado en todas sus instancias en el siguiente orden jerárquico: a) El consejo del Notariado Plurinacional; b) La Dirección del Notariado Plurinacional; c) Las Direcciones Departamentales y d) Las Notarías de Fe Pública y de Gobierno. El Consejo del Notariado Plurinacional; es la instancia de fiscalización y control del Notariado Plurinacional conformado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Trabajo, empleo y Previsión Social y dos representantes designados por la Asociación Nacional de Notarios, (cada uno de los Ministerios representados por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada). La Dirección del Notariado Plurinacional; es un ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y transparencia Institucional. Las Direcciones Departamentales; tienen la función de administrar y controlar el funcionamiento de las notarías de Fe Pública en cada departamento, respetando su jurisdicción territorial, es dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional. Las Notarías de Fe Pública; constituidos por los notarios de carrera que cumplen el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realiza los trámites en la vía voluntaria notarial previsto en la ley. Dependen directamente de cada dirección departamental, conforme prescribe el Art. 11 de la Ley del Notariado Plurinacional. (Tarquino, 2017)

1.12 El notariado y los sistemas notariales

Es importante analizar la función notarial y el rol que cumple el notario dentro un sistema al que pertenece, que literalmente determinará si existe la necesidad de la agremiación asociativa o colegiada tomando en cuenta las ventajas y desventajas que existe en la estructura institucional del notariado nacional y extranjero, lo que induce destacar tres principales sistemas notariales: **el administrativo–funcionarista** (Administrativista), propio de los países socialistas; **el sajón**, de aplicación en Gran Bretaña, EE.UU. de Norteamérica y los países del Common Law, y **el latino** que informa a los países miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino:

1.12.1 Sistema Funcionarista

Este sistema se caracteriza por su dirigismo, estatización y burocratización, parte del concepto de la propiedad socialista y el derecho, y subordina la legalidad a la ideología política. El notario, no obstante, la formación jurídica que debe tener para acceder al cargo, no pasa de ser un empleado público y por eso su denominación de “Notario de Estado”, sometido jerárquica, disciplinaria y funcionalmente a los intereses de la política socialista, donde el documento notarial no tiene ninguna ventaja sobre el documento privado, ya que no está investido de una valoración apriorística de ser una prueba legal plena. La independencia e imparcialidad, cualidades indispensables para un buen Notario están ausentes. El Notario, como dependiente, ejerce también otras funciones, en forma paralela, como administrativa e inclusive judiciales. Hablamos del Notario como un funcionario de administración del Estado que responde a una organización estatal donde todo está previsto y todo está ordenado, por un extraordinario desarrollo del Derecho Público, que ha transformado toda la actividad jurídica en sectores con contralores administrativos de jurisdicciones especiales, de jerarquías, de terribles sanciones económicas, disciplinarias o penales, o todas juntas simultáneamente sobre la misma infracción. Es el sistema de la estricta obediencia a cambio del pretexto de dar seguridad. Es el reinado del temor, de la burocracia y a transformación del hombre en un simple mecanismo jurídico encargado de promover y cumplir las doctrinas del Estado, en aras de un supuesto interés general o social. Es el sistema típico de los países totalitarios y sus satélites. Este sistema está vigente en muy pocos países entre ellos podemos citar a Cuba. Desde el punto de vista del usuario, priva del derecho de elegir a su Notario en función

de la confianza que le puede merecer su capacidad, su diligencia y tantos factores subjetivos que hace a la elección de la persona a quien se va confiar los actos más importantes del patrimonio. **1.12.2. Sistema Anglosajón;** también llamado simplemente sistema sajón o notariado de profesionales libres, tiene como características que el notario es un fedante o fedatario, limitándose a dar fe de la firma o firmas de un documento, sin entrar a orientar sobre la redacción del documento ni asesorar a las partes. sus características principales son: El notario no tiene organización colegial ni asociación profesional. Tampoco existe representación alguna por parte del Estado. No hay delegación de la fe pública. El notario es un mero certificador de documentos. Este sistema se caracteriza por la libertad absoluta para realizar los contratos. En este sistema, la actividad del notario está muy disminuida y en nada responde a una labor profesional. En Inglaterra, la asistencia de carácter jurídico a los interesados corre a cargo de la “legal profesión”: los “Barrister”, conocidos asesores consejeros que actúan ante los tribunales, y los 10 “Solicitors”, equivalentes a procuradores que son los que directamente se entienden con los clientes ya que el Barriester inusualmente es visto. La prueba por excelencia es la oral, estando la documental subordinada a ella, lo mismo que en Estados Unidos, en razón de su sistema jurídico basado primordialmente en la jurisprudencia y la costumbre, que prácticamente sientan el derecho. El sistema es esencialmente casuístico e igualmente la jurisprudencia y la costumbre son normas de cumplimiento obligatorio. La ley pasa a un segundo plano. El Notario inglés requiere tener conocimientos jurídicos obtenidos no en un centro universitario sino en prácticas en notarías y, son nombrados por el Arzobispo de Canterbury. El notariado no es una profesión y su nombramiento está sujeto a un tiempo determinado y es una actividad adicional a la propia y principal que desempeña el notario para subsistir. El Notary americano se imita a certificar las firmas de los interesados, no participa en la celebración del contrato, que le resulta ajeno, por lo que los documentos que certifica no gozan de ninguna presunción de legalidad ni licitud. Tampoco conserva el original, su fe sólo alcanza a la certificación de la identidad de las personas, para cuyo efecto se sirve de cualquier documento, inclusive tarjetas de crédito. El cargo es desempeñado por personas sin necesidad de ninguna preparación y más bien, su servicio se ofrece como un producto comercial en farmacias, supermercados y otros centros comerciales. No existe protocolo de escrituras y de formalidades en la formación de los documentos, ya que los originales los entrega a los interesados. Se parte de la base

de que, para facilitar el movimiento de los bienes y derechos, es necesario evitar toda limitación y por consiguiente, todos pueden hacer aquello que no está expresamente prohibido por la ley, y aún esto, es preciso limitarlo a lo indispensable para asegurar el ejercicio de los derechos individuales. ¿Pero cuál fue el resultado de este sistema, aparentemente tan beneficioso para la actividad privada?. La realidad demostrada reveló que, colocar en un contrato, en absoluta igualdad de posición a las partes, con intereses opuestos en el negocio, dio libre juego al poderoso económicamente contra el más débil; ofreció al mejor informado la posibilidad de sacar amplias ventajas del menos informado. Así se crearon las víctimas del propio sistema, que tenían como última posibilidad la de recurrir a los jueces para que estos repararan a posteriori, la injusticia, libre y contractualmente realizada. Este sistema impulsa a la proliferación de conflictos sometidos a la decisión de los jueces, y a la aparición de un “seguro de título” para cubrir los riesgos económicos que pueden sufrir los compradores de inmuebles bajo éste sistema.

1.12.2 Sistema del Notariado Latino

El Notario es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos confiriéndoles autenticidad y seguridad jurídica. Se caracteriza porque en este sistema los contratos son libremente consentidos, pero con protección jurídica destinada a mantenerla equidad entre las partes y la seguridad jurídica. El Notariado como actividad, surge de una necesidad social, no de la creación de gobierno alguno, de contar con una persona de reconocida solvencia moral, conducta intachable y conocedor del derecho, que pueda darle de determinados actos, Contratos y hechos que se celebran ante él. El Notario latino se constituye así en un elemento de imprescindible necesidad otorgando garantía de autenticidad, imparcialidad y seguridad. En el sistema notarial latino, el protagonista por excelencia es el notario, profesional del derecho que imparcial e independiente de cualquier influencia, asume una función pública delegada por el Estado que se traduce en la formación, conservación, reproducción y autenticación del documento notarial, incluyendo dentro de sus funciones la certificación de hechos. El notario latino tiene una doble misión: dar fe y dar forma. Es una creencia equivocada y simplista de ver la función notarial como un mero acto de certificación de firmas o de reproducciones fotostáticas, representando ésta una parte de su función, pero la facultad

autenticadora, de dar fe, es la función intrínseca del notario y se manifiesta en todo el campo de su actuación, inclusive en su labor conformadora de instrumentos públicos. Es en esta misión del notario de dar forma, de hacer instrumentos públicos, donde se hacen evidentes todos los atributos que caracterizan al notario latino. El notario latino tiene el deber de averiguar la verdadera voluntad de las partes, brindar su asistencia profesional y redactar el instrumento, ya sea para dar nacimiento al acto o contrato o para darle una mejor forma probatoria, según sea el caso. Con la intervención notarial, el derecho ofrece seguridad a las partes y a los terceros respecto a la oportunidad del acto o contrato, la autenticidad de la realización del mismo, su legalidad e ilicitud en cuanto a su eficacia en el tiempo. La formación profesional debe ir acompañada de una verdadera vocación notarial que permita lograr una capacidad específica del notario en su actividad, en base a una constante capacitación y deseos de superación, así como de su dedicación exclusiva a la función. El ejercicio de la fe pública, con la responsabilidad que conlleva, requiere una atención permanente que impide la atención de otras actividades ajenas, honestidad, aptitud, buena conducta son algunos de los atributos que se exigen al notario latino. El notario es un cargo de confianza y por ello los aspirantes a él deben ser minuciosamente evaluados para su selección. La autorización de una escritura pública por el notario, es la culminación de un proceso de formalización de un acto o contrato, siguiendo la rigurosidad de las formalidades establecidas. La autorización es la manifestación del poder o autoridad del notario. La conservación de la matriz en el Protocolo es también su responsabilidad, esta conservación o custodia del mismo demanda la toma de medidas de seguridad adecuadas para su cuidado que disipen cualquier riesgo de extravió o sustracción. La tarea de conservación se sustenta en la necesidad de guardar celosamente los instrumentos que contienen actos y contratos, garantizando su eficacia en el tiempo y en cuanto a su contenido. Como consecuencia de la conservación del instrumento original por el notario, éste está en condiciones de expedir cuantas reproducciones auténticas se le soliciten y que la autenticación notarial les confiere el valor de original, cuyo cuestionamiento sólo podrá ser válido luego de un procedimiento judicial con sentencia firme que así lo declare. En este sistema, el Notario goza de independencia e imparcialidad en el desempeño de su función. El notariado se ejerce en forma privada, como profesional liberar, sin ningún grado de dependencia ni subordinación a un superior jerárquico, ni compromiso con instancia alguna o Poder del Estado. La única sumisión

del Notario está al cumplimiento del mandato imperativo de la ley y de los principios éticos que deben caracterizar su accionar. Esta libertad no es absoluta ni irrestricta. Está sujeta a una permanente fiscalización de parte de las autoridades competentes y organizaciones notariales, en caso de advertirse transgresiones legales o éticas en que incurran sus miembros. El número de notarios debe estar de acuerdo a las exactas necesidades de la población, a su movimiento contractual e inclusive a la calidad misma de su contratación, así como a las reales posibilidades de una permanente supervisión. La fe pública de que están imbuidos todos los actos notariales, no es un producto comercial ni industrial. La fe es credibilidad y confianza, por eso debe estar encomendada sólo a un limitado grupo de personas, cuya aptitud, respaldo moral y trayectoria profesional pueda ser reconocida, y su conducta permanentemente supervisada para que dicha fe pueda ser creída, respetada y merezca confianza. Lo contrario sería crear el caos, la informalidad, el desorden, caldos de cultivo de la violencia. (Chipani, 2021, p. 4)

1.13 Análisis de la función notarial en el derecho comparado

En el ámbito internacional del notariado, se analizará las legislaciones en algunos países como Alemania, Costa Rica, España, Francia y el Distrito Federal de México en los cuales la función notarial es cumplida por profesionales independientes, pero que desarrollan una función pública, sólo en Alemania los notarios son funcionarios públicos del Estado (länd). En la mayoría de los países, los notarios además de realizar la labor de autenticar documentos, cumplen otras labores, como certificar hechos, asesorar a las partes o a las autoridades, custodiar valores, etc. Una característica común a todo notario es su calidad de abogado o bien, que posee algún grado, título o formación en Derecho. Además de este requisito, para su nombramiento, requieren: 1) cumplir con otras condiciones (como nacionalidad, buenos antecedentes personales, experiencia, colegiatura, mayoría de edad, entre otras), 2) aprobar un examen específico (salvo en Costa Rica), y 3) ser nombrados por una autoridad pública, generalmente acompañado de un juramento. En cuanto a las condiciones, Alemania y Francia exigen una formación continua, mientras que en España los postulantes deben pagar un impuesto. En Alemania y España el examen de oposición es escrito y oral, y en México se divide en dos partes, una práctica y otra teórica. Los notarios de los casos siempre son nombrados por una autoridad administrativa (la mayoría de los casos) o judicial (Alemania). No hay límites de edad para ejercer la función de notario, salvo en Alemania y Francia (70 años). Los notarios están organizados en

cámaras o colegios profesionales (salvo en Costa Rica) y están supervisados por las autoridades administrativas o judiciales respectivas. En el caso mexicano se contempla una comisión legislativa específica para esta función. Los servicios notariales se financian a través del cobro de aranceles previamente establecidos por ley (Alemania) o por decreto (Costa Rica, España, Francia, México). Por último, en Alemania y Francia se exige a los notarios contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, mientras que en Costa Rica existe un Fondo de garantía de los notarios públicos, administrado por la Dirección Nacional de Notariado. Ambas soluciones tienen por objeto ser una garantía por los daños y perjuicios que los notarios, en el ejercicio de su función, puedan ocasionar a terceros específicamente **la función notarial en ALEMANIA**; el notario Alemán representa al Estado cumpliendo la profesión jurídica preventiva, con lealtad y soberanía porque ha sido conferido en forma privativa por el Estado; debido a esta cualidad solo los ciudadanos alemanes pueden ser nombrados en este cargo, sus oficinas son identificados con una placa con el escudo del Estado Federado de la República Federal de Alemania, que de manera obligatoria debe estar colocado en el exterior del edificio en el que se encuentre. La función del notario en primera instancia es otorgar fe a todos los actos y hechos jurídicos en todos los ámbitos, así como para acreditar la autenticidad de firmas, signos manuales y copias, expedir los documentos notariales de acuerdo con la voluntad de las partes, facilitar a las partes interesadas un amplio asesoramiento jurídico y adecuar esta voluntad a las figuras jurídicas aplicables y las consecuencias que de ella deriven, solo puede rechazar su autorización cuando se presenten transacciones ilegales o en caso de incapacidad de las partes. En el ordenamiento jurídico alemán coexiste con el notario de plena dedicación, descrito como la figura notarial ordinaria y al que no se le permite el desempeño de una profesión secundaria (en especial, la de abogado), el “notario-abogado” a quién sí se le permite ejercer la abogacía al mismo tiempo que desempeña sus funciones notariales e incluso se le permite el ejercicio de otras profesiones por añadidura. En lo disciplinario se encuentra sometido al control estatal que se transfiere a las autoridades judiciales de supervisión, toda vez que alguna falta del notario se expone a severas consecuencias disciplinarias.(Baumann, 2000, pág. 1)

La función notarial en **Costa Rica**, el notariado público es la función pública ejercida privadamente, por medio de la cual el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la

existencia de los hechos que ocurran ante él (art. 1º, Código Notarial). De acuerdo al Código Notarial (art. 34), las competencias del notario público son: Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos. Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato. Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos. Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación. Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado. Asesorar jurídica y notarialmente y realizar los estudios registrales. Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él. Autenticar firmas o huellas digitales. Expedir certificaciones. Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas. Realizar subastas públicas. Los notarios públicos deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen. Para ello están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, sólo pudiendo excusarse por causa justa, moral o legal (art. 6, Código Notarial). Todos los días y las horas son hábiles para el ejercicio de la función notarial (art. 37, Código Notarial). **La función notarial en España** está regulada por la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 y por su reglamento (Decreto de 2 de junio de 1944). De acuerdo al artículo 1º del reglamento, los notarios son a la vez funcionarios públicos y Profesionales del Derecho. Como funcionarios ejercen la fe pública notarial, que tiene y ampara un doble contenido: En la esfera de los hechos, la exactitud de los que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos. Y en la esfera del Derecho, la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes. Por otra parte, como profesionales del Derecho, los notarios tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar.

La función notarial en **FRANCIA** El notario es un funcionario del Estado, titular de un poder público por delegación y sujeto a un régimen especial de incompatibilidades,

aunque ejerce sus actividades como un profesional liberal. No obstante, su función se enmarca dentro de las actividades de jurisdicción preventiva, que garantizan la estabilidad de las relaciones jurídicas y sociales. Como señala la página web oficial de los notarios en Francia, a pesar de tener una función pública, el notario francés opera por cuenta propia y es responsable de su propia oficina, proporcionando un servicio público sin costo para el Estado. Los notarios están facultados, principalmente, para expedir documentos auténticos dotados de fuerza ejecutoria, pero también asesoran a particulares y empresas, asociado o no a la redacción de documentos, y pueden intervenir, de forma accesorio, en la gestión de patrimonios y la negociación inmobiliaria. Así, por ejemplo, los notarios pueden redactar documentos legales en materias de familia, herencia, comercio; asesorar en el desarrollo de establecimientos agrícolas; y asesorar a las autoridades locales en materia de planificación urbana, medio ambiente y administración local.

La función notarial en **MEXICO**, el notariado del Distrito Federal o de la Ciudad de México está regulado principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley del Notariado para el Distrito Federal (2000). De acuerdo a esta última, el notariado constituye una garantía institucional que la Constitución federal³ establece para la Ciudad de México, a través de la reserva y determinación de facultades de la Asamblea y es tarea de ésta regularla y efectuar sobre ella una supervisión legislativa por medio de su Comisión de Notariado (art. 3, Ley del Notariado). Señala la citada ley, el notariado, como garantía institucional, consiste en el sistema que, en el marco del notariado latino, organiza la función del notario como un tipo de ejercicio profesional del Derecho y establece las condiciones necesarias para su correcto ejercicio imparcial, calificado, colegiado y libre. La función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de la función autenticadora, esta última es la facultad otorgada por la Ley al Notario para que se reconozca como cierto lo que éste asiente en las actas o escrituras públicas que redacte, salvo prueba en contrario. El notario posee una naturaleza compleja, por una parte, es pública, pues proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad. Por otra, es autónoma y libre para el notario que la ejerce. La función notarial podrá ejercerse en cualquier día, sea hábil o inhábil y a

cualquier hora y lugar, sin embargo, la notaría podrá cerrarse en días inhábiles y fuera del horario de trabajo señalado.

La función notarial en **ESPAÑA**, está regulada por la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 y por su reglamento (Decreto de 2 de junio de 1944). De acuerdo al artículo 1º del reglamento, los notarios son a la vez funcionarios públicos y profesionales del Derecho. Como funcionarios ejercen la fe pública notarial, que tiene y ampara un doble contenido: En la esfera de los hechos, la exactitud de los que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos. Y en la esfera del Derecho, la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes. Por otra parte, como profesionales del Derecho, los notarios tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2018, págs. 4,5,6,7).

1.14 La Unión Internacional del Notariado Latino

La Unión Internacional del Notariado fundada en 1948 en Buenos Aires, es una organización no gubernamental instituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad de los más de 200.000 notarios que hay en el mundo. Está compuesta por la mayoría de los países de la Unión Europea (22 de sus 27 miembros) y de Latinoamérica; todos los países del Este de Europa, y otros tan lejanos a nuestra cultura como Japón y China, así como por muchos otros de Asia y África. Actualmente forman parte de la misma 86 estados: 21 de América, 19 de África, 9 de Asia y 37 de Europa. 15 de los 19 miembros del G-20 están adscritos a esta institución, que representa al 70 por ciento de la población del planeta. En los últimos tiempos se ha producido una masiva incorporación de países que han adoptado este modelo en lugar del sistema anglosajón del 'common-law', como los antiguos Estados del bloque comunista, China o Indonesia. La Unión Internacional del Notariado (UNIL) está presente en entidades como: Naciones Unidas, Organización Mundial del Comercio (OMC). Consejo de Europa, Unión Europea, Organización de Estados Americanos (OEA), Mercado Común del Sur (Mercosur), Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Tlcan), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), Comunidad Andina, así como en instituciones jurídicas como el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho

Privado (Unidroit), Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), Unión Internacional de Abogados (UIA), Unión Internacional de Magistrados (UIM), International Law Association (ILA), International Bar Association (IBA). Algunas de sus funciones son: Representación del Notariado ante organizaciones internacionales, el estudio y compilación sistemática de la legislación relativa a la institución del Notariado de tipo latino, impulsar la evolución del Derecho junto a las autoridades legislativas nacionales e internacionales. (Organización Nacional e Internacional del Notariado Latino, 2021)

La UINL en sus diferentes Asambleas ha orientado y fijado los principios y valores que deben regir a los Notarios, entre los que podemos destacar: El Notario está obligado a mantener comportamientos leales e íntegros frente a quienes solicitan sus servicios, frente al Estado y frente a sus compañeros. · El Notario, conforme al carácter público de su función, está obligado a guardar secreto profesional. El Notario está obligado a ser imparcial, si bien tal imparcialidad se expresa igualmente mediante la prestación de una asistencia adecuada a la parte que se encuentre en situación de inferioridad respecto de la otra, para así obtener el equilibrio necesario a fin de que el contrato sea celebrado en pie de igualdad. La elección de Notario corresponde exclusivamente a las partes. El Notario está obligado a respetar las reglas deontológicas de su profesión tanto a nivel nacional como internacional. (Unión Internacional del Notariado, 2021)

CAPÍTULO II

2 ANÁLISIS CRÍTICO DE LA NORMATIVA BOLIVIANA Y EL DERECHO COMPARADO

2.1 Normativa vigente que estructura institucionalmente al Notariado Boliviano

La Normativa que estructura y prescribe la Institucionalidad del Notariado Boliviano es a partir de la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL); Ley No. 1115 de 29 de octubre de 2018, Ley No. 915 de 22 de marzo de 1917 (MODIFICATORIA), Reglamentada por el Decreto Supremo No. 2189 de (REGLAMENTO DE LA LEY 483) de 19 de Noviembre de 2014 y Decreto Supremo No. 3946 (MODIFICATORIA AL D.S. No. 2189); disposiciones normativas que organizan la estructura del notariado en el Estado Plurinacional de Bolivia integrado por:

- a) El consejo del Notariado Plurinacional;
- b) La Dirección del Notariado Plurinacional;
- c) Las Direcciones Departamentales y d) Las Notarias de Fe Pública y de Gobierno.

El Consejo del Notariado Plurinacional; es la instancia de fiscalización y control del Notariado Plurinacional conformado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Trabajo, empleo y Previsión Social y dos representantes designados por la Asociación Nacional de Notarios, (cada uno de los Ministerios representados por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada). La Dirección del Notariado Plurinacional; es un ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y transparencia Institucional. Las Direcciones Departamentales; tienen la función de administrar y controlar el funcionamiento de las notarías de Fe Pública en cada departamento, respetando su jurisdicción territorial, es dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional. En consecuencia, de acuerdo a la norma pasan a ser parte del órgano ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Justicia, puesto que las cabezas de mando son designadas por éste, mediante Resolución Suprema y Administrativa, negándole cualquier participación al órgano judicial, con lo que se le quita el protagonismo que tenía en la designación de los notarios. Con esta nueva ley los Notarios de Fe Pública, se constituyen en notarios de carrera que cumplen el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados,

elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realiza los trámites en la vía voluntaria notarial previsto en la ley. Dependen directamente de cada dirección departamental, conforme prescribe el Art. 11 de la Ley del Notariado Plurinacional. (Tarquino, 2017)

2.2 Análisis crítico de la Ley 483 de 25 de enero de 2014 (Ley del Notariado Plurinacional)

La ley del Notariado Plurinacional, regula institutos jurídicos propios de la función notarial, con la finalidad de modernizar la función notarial conforme al desarrollo moderno de esta área, siendo su labor de fiel asesoramiento, protección de los derechos y responsable por sus actos. Asimismo, otorga a los Notarios de Fe Pública atribuciones para tramitar asuntos en materia civil, sucesoria y familiar a través de la vía voluntaria notarial, tomando como presupuesto el acuerdo mutuo entre los interesados; lo que implica que el notario no será un simple transcriptor de la voluntad del usuario, sino deberá prepararse en diferentes ramas del derecho. Esta ley reemplaza a la ley del notariado de 05 de marzo de 1858 que estuvo vigente por más de 150 años con la finalidad de establecer la nueva organización del notariado plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial, que tenía la necesidad de su actualización. Por lo que analizaremos la ley 483 desde el punto de vista morfológico, es decir, respecto a la estructura institucional y análisis crítico del sistema del notariado plurinacional:

La Ley 483 de 25 de enero de 2014 contiene 115 artículos, 7 disposiciones transitorias, 2 disposiciones finales, 2 disposiciones abrogatorias y derogatorias. Los cambios más importantes que generan esta ley son: El Notario de Fe Pública conforme a la definición de esta disposición normativa, debe ser de profesión Abogado, hecho que no ocurría en la anterior ley, ya que solo se requería ser ciudadano en ejercicio; se crea la carrera notarial que permite al notario su permanencia, siempre que demuestre capacitación y actualización del notario, quien deberá contar con estudios en Derecho Notarial; se exige al notario la contratación de un seguro de responsabilidad civil y deberá prestar como fianza una garantía real, previa a su posesión; respetando el principio de elección se prohíbe a los notarios realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas; se instituyen nuevos conceptos como el del servicio notarial-servicio notarial indígena y el de la vía voluntaria notarial; se constituye un Régimen Disciplinario con el fin de que

los notarios respondan disciplinariamente por la comisión de faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, estableciéndose un sumariante disciplinario y un tribunal de apelación; se otorga a los notarios atribuciones judiciales en materia civil, sucesoria y familiar; en consecuencia, el divorcio notarial es uno de los cambios que ha introducido la nueva ley hecho que ha generado diferentes puntos de vista a favor y en contra en virtud a la relevancia de este instituto. Se establece como fines de la ley, garantizar: la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos, la armonía social para el vivir bien, la implementación tecnológica para un servicio integral y la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública. Es en mérito a lo cual, conforme a los parámetros del notariado latino, el notario es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos confiriéndoles autenticidad y seguridad jurídica. Se caracteriza porque en este sistema los contratos son libremente consentidos, pero con protección jurídica destinada a mantener la equidad entre las partes y la seguridad jurídica. El Notariado como actividad, surge de una necesidad social, no de la creación de gobierno alguno, de contar con una persona de reconocida solvencia moral, conducta intachable y conocedor del derecho. El notario latino se constituye así en un elemento de imprescindible necesidad otorgando garantía de autenticidad, imparcialidad y seguridad. En el sistema notarial latino, el protagonista por excelencia es el notario, profesional del derecho que imparcial e independiente de cualquier influencia, asume una función pública delegada por el Estado que se traduce en la formación, conservación, reproducción y autenticación del documento notarial, incluyendo dentro de sus funciones la certificación de hechos. El notario tiene una doble misión: dar fe y dar forma. Es una creencia equivocada y simplista de ver la función notarial como un mero acto de certificación de firmas o de reproducciones fotostáticas, representando ésta una parte de su función, pero la facultad autenticadora, de dar fe, es la función intrínseca del notario y se manifiesta en todo el campo de su actuación, inclusive en su labor conformadora de instrumentos públicos. Es en esta misión del notario de dar forma, de hacer instrumentos públicos, donde se hacen evidentes todos los atributos que caracterizan al notario latino. El notario latino tiene el deber de averiguar la verdadera voluntad de las partes, brindar su asistencia profesional y redactar el instrumento, ya sea para dar nacimiento al acto o contrato o para darle una mejor forma probatoria, según sea el caso. Con la intervención notarial, el

Derecho ofrece seguridad a las partes y a los terceros respecto a la oportunidad del acto o contrato, la autenticidad de la realización del mismo, su legalidad e ilicitud en cuanto a su eficacia en el tiempo. La formación profesional debe ir acompañada de una verdadera vocación notarial que permita lograr una capacidad específica del notario en su actividad, en base a una constante capacitación y deseos de superación, así como de su dedicación exclusiva a la función. El ejercicio de la fe pública, con la responsabilidad que conlleva, requiere una atención permanente que impide la atención de otras actividades ajenas. Honestidad, aptitud, buena conducta son algunos de los atributos que se exigen al notario latino. El notario es un cargo de confianza y por ello los aspirantes a él deben ser minuciosamente evaluados para su selección. La autorización de una escritura pública por el notario, es la culminación de un proceso de formalización de un acto o contrato, siguiendo la rigurosidad formal al efecto establecida. La autorización es la manifestación del poder o autoridad del notario. Su tarea no termina ahí. La conservación de la matriz en el Protocolo es también su responsabilidad. Esta conservación o custodia del mismo demanda la toma de medidas de seguridad adecuadas para su cuidado que disipen cualquier riesgo de extravío o sustracción. La tarea de conservación se sustenta en la necesidad de guardar celosamente los instrumentos que contienen actos y contratos, garantizando su eficacia en el tiempo y en cuanto a su contenido. Como consecuencia de la conservación del instrumento original por el notario, éste está en condiciones de expedir cuantas reproducciones auténticas se le soliciten y que la autenticación notarial les confiere el valor de original, cuyo cuestionamiento sólo podrá ser válido luego de un procedimiento judicial con sentencia firme que así lo declare, el notario goza de independencia e imparcialidad en el desempeño de su función. El notariado se ejerce en forma privada, como profesional liberar, sin ningún grado de dependencia ni subordinación a un superior jerárquico, ni compromiso con instancia alguna o Poder del Estado. La única sumisión del Notario está al cumplimiento del mandato imperativo de la ley y de los principios éticos que deben caracterizar su accionar. Esta libertad no es absoluta ni irrestricta. Está sujeta a una permanente fiscalización de parte de las autoridades competentes y organizaciones notariales. El número de notarios debe estar de acuerdo a las exactas necesidades de la población, a su movimiento contractual e inclusive a la calidad misma de su contratación, así como a las reales posibilidades de una permanente supervisión. La fe pública de que están imbuidos todos los actos notariales,

no es un producto comercial ni industrial. La fe es credibilidad y confianza, por eso debe estar encomendada sólo a un limitado grupo de personas, cuya aptitud, respaldo moral y trayectoria profesional pueda ser reconocida, y su conducta permanentemente supervisada para que dicha fe pueda ser creída, respetada y merezca confianza, lo contrario sería crear el caos, la informalidad, el desorden, caldos de cultivo de la Violencia.(Chipani, 2021, p.7).

2.3 La Ley notarial en el sistema internacional del notariado latino

2.3.1 Estructura del notariado en la República del Perú

La norma que define y regula la estructura del notariado en la república del Perú es el decreto ley 26002, el mismo que señala las funciones, atribuciones y obligaciones del notario. Dentro el derecho positivo peruano está el ya mencionado decreto legislativo del notariado que regula la organización del notariado peruano, este decreto legislativo establece en su artículo 127 que la organización del notariado es en los correspondientes Distritos en función a la demarcación territorial de la República en la que ejerce competencia un colegio de notarios. El decreto legislativo del notariado peruano establece en su artículo 128, que los Distritos Notariales de la República son veintidós con la demarcación territorial establecida. Esta norma tiene como antecedente legislativo nacional al artículo 128 del decreto ley 26002, el cual establece que los Distritos Notariales de la República son veinte con la demarcación territorial que actualmente tienen. Y este último artículo fue modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27567, publicada el 01-12-2001, en la cual se establece que los Distritos Notariales de la República son veintidós con la demarcación territorial establecida.

Conforme al Decreto Ley el notariado peruano está conformado por un Consejo del Notariado conformado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Justicia o su representante, quien lo presidirá. En caso de nombrar a su representante, éste ejercerá el cargo a tiempo completo; b) El Fiscal de la Nación o el Fiscal Supremo o Superior, a quien delegue; c) El Decano del Colegio de Abogados de Lima o un miembro de la junta directiva a quien delegue; d) El Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú o un miembro del consejo directivo a quien delegue y e) El Decano del Colegio de Notarios de Lima o un miembro de la junta directiva a quien delegue. El

Consejo contará con el apoyo y asesoramiento de un Secretario Técnico, así como el apoyo administrativo que el Ministerio de Justicia le brinde.

2.3.2 Legislación y estructura de la ley notarial en la República de Argentina

La legislación aplicable es el Estatuto del Consejo Federal del Notariado Argentino y la Ley Orgánica Notarial N° 404 (BUENOS AIRES). “El Consejo Federal del Notariado Argentino es una organización de segundo grado ya que está formada por los representantes de los Colegios de Escribanos de cada provincia. Su creación se formalizó el 14 de abril de 1957 en la ciudad de La Plata. La organización del mismo respeta los principios federalistas, ya que cada institución local mantiene su autonomía. Se rige por el Acuerdo Constitutivo que es actualizado en las sucesivas reuniones notariales. Por este documento se regula su organización estructural y su funcionamiento. También allí se establecen sus objetivos fundamentales que son: a) Fomentar la unión y solidaridad del notariado argentino. b) Ejercer su representación en el orden nacional e internacional. c) Propender al perfeccionamiento de las leyes vinculadas a la función y al ámbito de su actuación. d) Procurar el acrecentamiento, la difusión y el intercambio de la cultura jurídico-notarial. Existe un Órgano de Fiscalización compuesto por tres miembros titulares e igual número de suplentes. Estos serán Consejeros Federales elegidos en las mismas oportunidades y condiciones e igual plazo y procedimiento que los miembros de la Junta Ejecutiva. El quórum se formará y las decisiones se tomarán por simple mayoría. Los gastos de viáticos y movilidad que demandare la asistencia de los miembros del órgano de fiscalización a sus reuniones serán solventados por el Consejo Federal. La agrupación de los notarios que actúen en el territorio a que refiere el artículo 1° de esta ley, se realiza por intermedio del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Esta institución civil ha sido fundada el 7 de abril de 1866. (Centro de Información Jurídica)

2.3.3 Organización y estructura del notariado en la República de Chile

El sistema notarial chileno está regulado en torno al sujeto del notario y no la función notarial. Los notarios tienen como norma fundamental el Código Orgánico de Tribunales C.O.T.). A los “Auxiliares de la Administración de Justicia”, el C.O.T. dedica en general su Título XI, mientras que dedica en particular el párrafo 7° a Los Notarios (artículos 399 a 445), quienes son una especie de estos auxiliares (también lo son los conservadores,

archiveros y otros. El texto vigente de este párrafo lo fijó la ley número 18181, del año 1982, con algunas reformas parciales posteriores.

El propósito de las notarías es, en lo medular, custodiar la fe pública, por la confianza que en ellas se deposita como garantes de la certeza y seguridad; esto lo hace otorgando una presunción de indubitados a los derechos y obligaciones declaradas en los documentos. Dice Lavandera, que el notario lo aprueba, legaliza y sanciona con validez, autenticidad y ejecución; autoriza y dirige su cumplimiento con el proceso documental, esta presunción de veracidad, es lo que otorga al notariado una trascendencia pública. Respecto a la función del notario en las palabras de Navarro Azpeitia: “Entre las funciones encomendadas al Notariado, la de más trascendencia pública, la que determina su existencia y es causa u origen de todas las demás, es aquella que consiste en investir todos los actos en que interviene en una presunción de veracidad que los hace aptos para imponerse por sí mismos en las relaciones jurídicas y para ser impuestos, por su propia virtualidad, por el poder coactivo del Estado. Por su parte, Vidal Domínguez dice “...el instrumento público notarial goza de un privilegio probatorio enorme porque se ha otorgado por un funcionario público que cuenta con la autorización del Estado, organismo rector de la juridicidad de un pueblo, quien le ha conferido tal misión al mismo tiempo que le ha impuesto graves responsabilidades en caso de fallar en su papel; en cuanto a los fines de instrumento público, son fundamentalmente los siguientes: a) servir de prueba pre constituida; b) dar forma legal a la voluntad de los requirentes; b) dar eficacia al negocio jurídico contenido; y, por último, c) constituir una presunción de verdad.

En cuanto a la naturaleza jurídica del notario el ordenamiento jurídico de la República Argentina el notario no tiene un concepto legal de “funcionario público” tan claramente delimitado. El C.O.T., que es la norma fundamental del notario, claramente señala que ellos pertenecen al Poder Judicial, pero tampoco está definido si estos son funcionarios públicos o no lo son. En síntesis, los estudios de la materia consideran que el notario chileno no es un funcionario público en sentido estricto. Es un sujeto privado que ha sido nombrado por el Estado para desempeñar una labor que tiene una significación pública (que existe, precisamente, en virtud de la ley), pero que despliega económicamente casi como un privado más, salvo que a diferencia del privado tiene una clientela prácticamente asegurada, sin embargo existe la confianza de que podrá desempeñarse como notario hasta los 75 años de vida o hasta su muerte, y pocos incentivos para entregar mejor calidad

o gestionar un mejor despacho. Los notarios son entonces profesionales que gozan de un privilegio otorgado por el Estado. Es cierto que la ley los ha colocado bajo la vigilancia del Poder Judicial, pero esto no alcanza a trastocar su naturaleza de profesional privado. (Derecho, 2019, pp.41-47)

2.3.4 El notariado en la República Federativa del Brasil

En Brasil existe una peculiaridad puesto que los Notarios y los Registradores están regulados conjuntamente en la Ley No.8935 de 18 de noviembre de 1994. Ley de las Oficinas, Ley de Notarios y Registradores, es decir, en una misma ley, la fiscalización de sus actos lo regula la Función Judicial, no existe leyes independientes y autónomas para cada una de sus funciones. La Constitución Federal de Brasil dispone en su artículo 236: “Los servicios notariales y de registro son ejercidos con carácter privado, por delegación del Poder Público”. La Ley No. 8.935 de 18 de noviembre de 1994 reglamentó la norma constitucional y define al servicio notarial y de registro, así como a los notarios, o escribanos y oficial de registro, o registrador, en virtud a lo cual, la citada ley señala que “Servicios notariales y de registro son los de organización técnica administrativa destinados a garantizar la publicidad, autenticidad, seguridad e eficiencia de los actos jurídicos”; “Notario, o escribano, y oficial de registro, o registrador, son profesiones del derecho, dotados de fe pública, a quien es delegado el ejercicio de la actividad notarial y de registro.”; que los titulares de los servicios notariales y de registro son los escribanos de notas, los escribanos y oficiales de registro de contratos marítimos, los escribanos de protesto de títulos, los oficiales de registro de inmuebles, los oficiales de registro de títulos y documentos y civil de las personas jurídicas, los oficiales de registro civil de las personas naturales y de interdicciones y tutelas, y los oficiales de registro de distribución; asimismo, esta ley se refiere a las competencias del notario, señalando que el notario tiene la atribución de formalizar jurídicamente la voluntad de las partes; Intervenir en los actos y negocios jurídicos a los que las partes deban o quieran dar forma legal o autenticidad autorizando la redacción o redactando los instrumentos adecuados conservando los originales y expidiendo copias fidedignas de su contenido y autenticar hechos. A los escribanos de notas compete con exclusividad: Labrar escrituras y poderes, públicos; labrar testamentos públicos y aprobar lo cerrados; labrar actas notariales; reconocer firmas; autenticar copias, entre otras competencias (Derecho, 2019, pp. 46-47)

2.3.5 Organización y estructura del Notariado en la República de México

En México, el notario es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho. El notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares, es así como recibe, interpreta, redacta y da forma legal a la voluntad de los comparecientes al plasmarla en un instrumento público y auténtico, redactado bajo su responsabilidad y que puede ser una escritura pública, si se trata de dar fe de un acto jurídico; por ejemplo, un contrato; o bien un acta notarial, si se certifica un hecho jurídico o material, por ejemplo, una notificación o una fe de hechos. El notario conserva y reproduce el instrumento, brindando así seguridad y tranquilidad a la sociedad. También auxilia a las autoridades locales y federales en el cálculo y cobro de impuestos y derechos; y vigila que se registren los actos que ante él se otorgan.

Los notarios sólo pueden ejercer su función en el territorio de la entidad federativa que les corresponde, por ejemplo, una compraventa de una propiedad en Cancún se puede realizar en la Ciudad de México, siempre y cuando la firma de la escritura se realice en la Ciudad de México.

En el sistema jurídico de México, la materia notarial es de orden local; por ello cada estado de la República tiene su propia ley del notariado y en ésta se regula la actividad de los notarios en esa entidad federativa, así como los requisitos para ser notario, responsabilidades, derechos, obligaciones y sanciones. La Ley del Notariado de cada entidad establece qué instancia del gobierno local es la encargada de supervisar la actividad notarial. Estas instancias son responsables de asegurar el cumplimiento de la ley por parte del notariado. Es importante señalar que el notariado es una actividad de gran responsabilidad, que acarrea fuertes sanciones en caso de incumplimiento.

En México, al igual que todos los países con sistema notarial latino, el notario en el ejercicio de sus funciones debe asesorar a las partes, interpretar su voluntad, redactar, leer, explicar y autorizar el instrumento correspondiente, así como conservarlo y reproducirlo. El notariado mexicano es un coadyuvante en la administración de justicia en México, al proporcionar seguridad jurídica y prevenir posibles litigios y conflictos, y

colabora con autoridades administrativas y fiscales en el ámbito de sus atribuciones. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, por lo que proporciona seguridad jurídica y previene posibles litigios y conflictos al mediar entre las partes. Las principales obligaciones de un notario son: Actuar de manera imparcial al asesorar a las personas que comparecen ante él, protegiendo los intereses de todos los involucrados; redactar, leer y explicar el instrumento que contiene el acto o hecho del que dará fe; calcular, retener y enterar el monto de los impuestos de las escrituras que autoriza, así como pagarlos en la Tesorería Local o Federal, cuando se causen; inscribir en el Registro Público de la Propiedad y en el de Comercio los actos que así lo requieren; dar reporte de las actividades vulnerables relacionadas con el lavado de dinero a las autoridades correspondientes.

En una notaría trabajan personas con diferentes profesiones, sin embargo, la mayoría son licenciados en Derecho. Es importante señalar que muchos de ellos aspiran a hacer carrera en la profesión y convertirse en notarios públicos. En términos generales los requisitos para ser notario son: ser licenciado en Derecho, haber realizado una práctica en alguna notaría, tener buena reputación tanto personal como profesional y aprobar o en su caso ser vencedor en un examen de oposición. (Colegio Nacional del Notariado Mexicano, 2021)

2.3.6 El Notariado en España

El **Notariado en España** es el cuerpo único de funcionarios públicos autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. Los notarios se rigen por la *Ley de 28 de mayo de 1862 del Notariado de España*,¹ y por el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944 y modificado en 2007.

Los notarios tienen en España el doble carácter de funcionarios públicos y profesionales del derecho según lo establecido en la Ley del Notariado, de forma que para algunas cuestiones son considerados funcionarios, por ejemplo para el acceso al cuerpo por oposición, para la obligatoriedad de apertura del despacho o atención al público, colaboraciones con administraciones públicas, remisión de información para actualización de datos de entidades como el catastro o los registros de la propiedad, acceso y remisión de la facturación, o tenencia de medios técnicos, telemáticos y humanos para

cumplimiento de obligaciones), y para otras cuestiones son considerados profesionales autónomos (por ejemplo impuestos, asunción del coste y mantenimiento de las oficinas, régimen en seguridad social, pensiones, personal contratado o bajas laborales).

Conforme al artículo 1 del Reglamento Notarial, en su consideración de funcionarios los notarios ejercen la fe pública notarial, que tiene y ampara un doble contenido: En la esfera de los hechos, la exactitud de los que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos; en la esfera del Derecho, la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes.

En su otra consideración de profesionales del Derecho, los notarios tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquellos se proponen alcanzar.

Combinando ambos ámbitos, su función principal conforme a su normativa reguladora, es la redacción y autorización de instrumentos públicos que recojan bien hechos perceptibles por los sentidos de los que se derive o pueda derivarse algún derecho (generalmente reflejados en el instrumento llamado “acta”, o bien negocios jurídicos de toda índole dentro del ámbito civil o mercantil que impliquen declaraciones de voluntad y que se les soliciten sin que sean contrarios a las leyes. Por tanto, califican la legalidad de los fines que persigan los que solicitan sus servicios, y les asesoran sobre la mejor forma de conseguir legalmente tales fines según cada caso particular. Dependiendo de los casos, así como de la idea, preparación, conocimientos, declaraciones que hagan o dejen de hacer, antelación entre la consulta y el otorgamiento, y del asesoramiento externo previo de los solicitantes de la intervención notarial, la función de asesoramiento del notario puede destacar más o menos, pero siempre se tiene derecho a ella, siendo especialmente frecuente en Notarías de pequeñas poblaciones, donde las consultas suelen realizarse personalmente con el notario, conlleven o no el otorgamiento de un instrumento público, y evitando la necesidad de asesoramientos exteriores y gastos adicionales, imposibles en algunos casos según el lugar o circunstancias de los solicitantes, sin que nada impida en las de volumen o poblaciones mayores la solicitud de cita y consulta personal con el notario dependiendo de agenda. Toda consulta o asesoramiento previo al otorgamiento de un documento es gratuita, pues no devenga derechos arancelarios.

El Notariado posee plena autonomía e independencia en su función y en su organización jerárquica depende directamente del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Sin perjuicio de esta dependencia, el régimen del Notariado se estimará descentralizado a base de Colegios Notariales, regidos por Juntas Directivas con jurisdicción sobre los notarios de su respectivo territorio.

CAPÍTULO III

3 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El marco práctico de esta investigación tiene como principal objetivo indagar entre los expertos seleccionados de la comunidad jurídica notarial criterios sobre cómo lograr el fortalecimiento institucional del notariado plurinacional, cuando se refiere a la necesidad de fortalecer la institucionalidad notarial se hace referencia a la medida de la aplicación práctica y fenómenos de cambio para medir su eficacia; por lo que es preciso abordar el concepto desde diversas dimensiones: la eficacia formal, (procedimiento) la eficacia sustancial (la norma jurídica) y la eficacia orgánica (la colegiatura notarial), desde el punto de vista de la declaración de voluntad contenida en la aspiración de los sujetos de estudio, que proclaman el mejoramiento de la organización del gremio notarial que responda a las aspiraciones de los notarios de carrera del Estado Plurinacional de Bolivia.

3.1 Recolección, análisis e interpretación de los datos.

En la Investigación jurídica, la recolección de datos es aquel proceso de obtención de información empírica que permite medir las variables en las unidades de análisis, a fin de obtener los datos necesarios para el estudio del problema o aspecto de la realidad social motivo de investigación. (Chavez de Paz, 2017)

La recolección de datos es el proceso de recopilación y medición de información sobre variables establecidas de una manera sistemática, que permite obtener respuestas relevantes y evaluar resultados.

El proceso de la investigación utiliza esta técnica de recolección de datos porque es útil y eficiente para obtener resultados verificables, en virtud a que debe responder a las necesidades del problema planteado que define el carácter científico en razón a que es planificada, es controlada y sus resultados son verificables.

Para la recolección de datos en esta investigación ha sido el cuestionario, el mismo que está conformado por un conjunto de preguntas escritas, que aplicado a personas consideradas expertos en el tema a investigar permiten obtener información empírica necesaria al investigador para resolver el problema de investigación.

La aplicación del cuestionario en la presente investigación se basa en determinadas fases que nos ilustra Chávez de Paz, que son las siguientes: (Chavez de Paz, 2017).

- a) Determinación de los objetivos del cuestionario, que están referidos a obtener información para analizar el problema motivo de la investigación.
- b) Identificación de las variables a investigar, que orientan el tipo e información que debe ser recolectado.
- c) Delimitación del universo o población bajo estudio, donde será aplicado el cuestionario; las unidades de análisis o personas que deben responder al cuestionario; y el tamaño y tipo de muestra de unidades de análisis que permita identificar a los informantes y al número de ellos.
- d) Selección del tipo de cuestionario y forma de administración.
- e) Elaboración del cuestionario como instrumento de recolección de datos.
- f) El pre-test o prueba piloto.
- g) Aplicación del cuestionario o trabajo de campo para la recolección de los datos.
- h) Crítica y codificación de la información recolectada.
- i) Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información recolectada

El cuestionario está diseñado en correspondencia con los pasos metodológicos que nos facilita la doctrina, sin dejar de lado algunas cuestiones que es preciso tener en cuenta, como ciertas características de la población a encuestar, (como por ejemplo, en esta investigación se ha considerado la intervención de profesionales de trayectoria como magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Jueces, Notarios de Fe Pública, Directivos de la Asociación Nacional de Notarios de Carrera, Abogados en ejercicio libre de la profesión por lo que se ha utilizado diferentes medios de comunicación, como la entrevista personal, el correo electrónico y el WhatsApp. Es importante resaltar que por la diversidad de encuestados se ha elaborado las preguntas precisas, en cantidad razonable debidamente ordenados, en este sentido, se trabajó según indica Ruiz, (Ruiz, 2014) entendiendo la operacionalización como proceso fundamental en la construcción del instrumento que consiste en traducir las dimensiones en elementos medibles; es decir, pasar de las dimensiones a los indicadores y de los indicadores a las preguntas.

A continuación, se elabora la tabla de especificación que recoge las dimensiones, los indicadores y los ítems que les corresponden. Este procedimiento –junto con la validación por personalidades entendidas en la materia permite probar la validez de contenido, que consiste en comprobar si las dimensiones quedan cubiertas con preguntas adecuadas.

Como resultado de este proceso, se elabora la primera versión del cuestionario (Escofet, et al., 2016).

Tabla 2: RELACIÓN CONCEPTOS, DIMENSIONES, INDICADORES e ÍTEMS

Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Sistematización de argumentos teóricos, doctrinales y normativos que fundamentan la colegiación notarial como instrumento eficaz para el fortalecimiento institucional.	Fundamentación Teórica doctrinal de la colegiatura	La representación colegiada	Ítem 1-4
	La forma de organización profesional de notarios	Percepción del problema de la organización actual	Ítem 2-4
			Ítem 3-4
	Fortalecimiento institucional	Defensa de los derechos	

Fuente: Creación propia, 2022

Como se ha dejado dicho, la validez de contenido del cuestionario, se refiere al grado en que el proceso de pasar de lo teórico a lo empírico mide el concepto en cuestión (Ruiz, 2014) resultó necesario someter la primera versión del cuestionario a un procedimiento de validación por Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Jueces y directivos de la Asociación de Notarios de Carrera para demostrar la validez de contenido del mismo. En este proceso participaron 30 profesionales expertos en la materia, seleccionados por el investigador, cuyos criterios acerca del instrumento de medición -en cuestión- fueron incorporadas al mismo, elaborándose la segunda versión del cuestionario.

Esta segunda versión del cuestionario se somete a una prueba piloto. Los objetivos que orientan la aplicación de la prueba piloto del cuestionario son los siguientes (Escofet, et al, 2016):

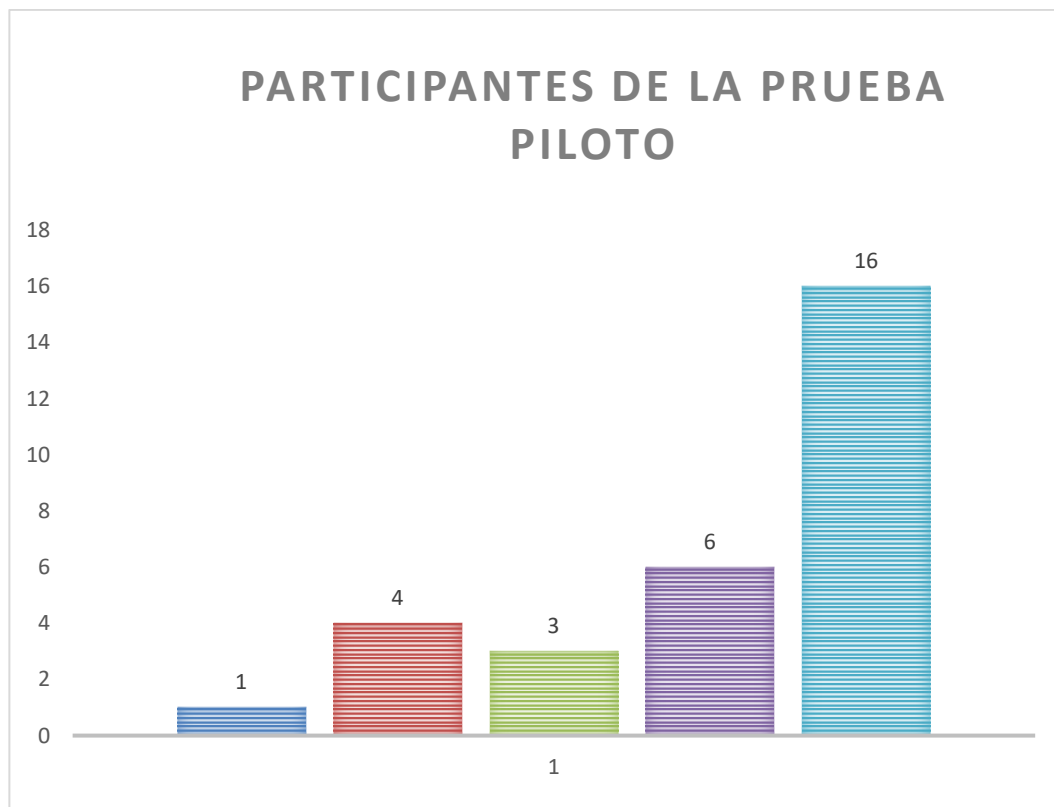
- 1) probar la fiabilidad del cuestionario
- 2) comprobar si los profesionales a los que se destina el cuestionario, entienden correctamente los diferentes ítems planteados
- 3) probar si el cuestionario se puede resolver en un tiempo razonable;

- 4) ver si es posible cerrar las opciones de respuestas de alguna de las preguntas, tomando en cuenta las respuestas recibidas
- 5) comprobar si se trata de un cuestionario de interés para los notarios de fe pública de carrera
- 6) analizar si los ítems formulados responden a los objetivos para los que están diseñados

La prueba piloto fue realizada a un grupo de profesionales escogidos entre los que tenían bastante trayectoria con formación y experiencia de post grado de maestría y doctorado que actualmente se encuentran en ejercicio, cuyo profesional son: de Magistrados, (1) Jueces,(4) Directivos de la Asociación Nacional Notarios en ejercicio actual (3) y abogados que ejercen la profesión libre 6), con grado en derecho y notarios de Fe Pública (16); en un total de 30 profesionales, de las ciudades de Sucre, La Paz, El Alto La Paz, Santa Cruz de la Sierra.

En la siguiente figura se representan las características de los participantes en la prueba piloto:

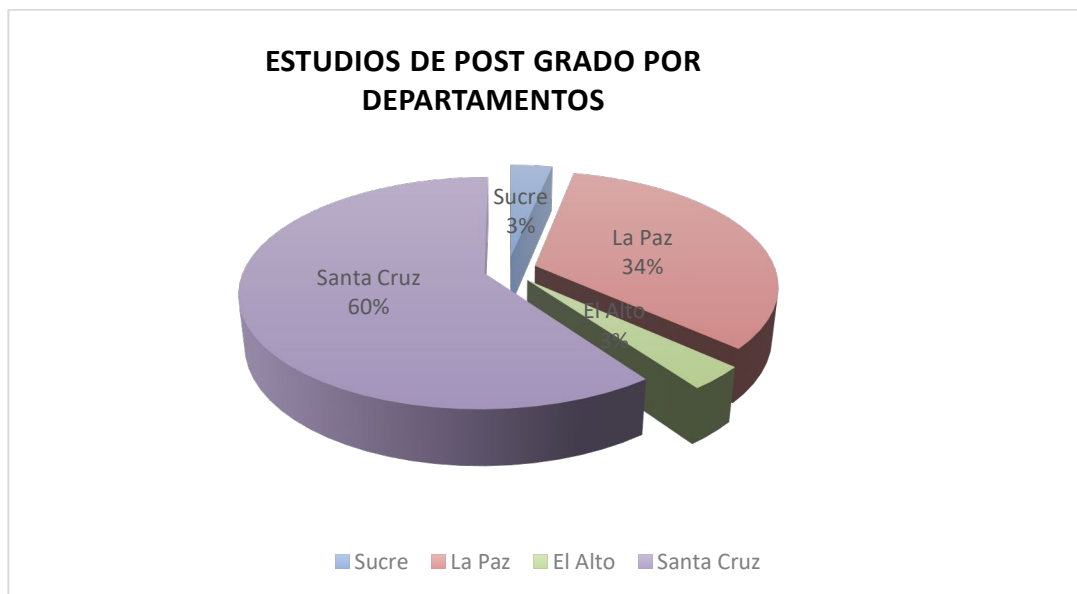
Gráfico 1: PARTICIPANTES DE LA PRUEBA PILOTO



Fuente: Creación propia, 2021

Magistrados =	1
Jueces =	4
Asociación Nacional de Notarios =	3
Abogados =	6
Notarios de Carrera =	16

Gráfico 2: ESTUDIOS DE POST GRADO POR DEPARTAMENTOS



Fuente: Creación propia, 2021

La prueba piloto fue realizada a un grupo de profesionales escogidos entre los que tenían bastante trayectoria con formación y experiencia de post grado de diplomado, maestría y doctorado que actualmente se encuentran en ejercicio: Magistrados, (1) Jueces,(4) Directivos de la Asociación Nacional Notarios en ejercicio actual (3) y abogados que ejercen la profesión libre (6), con grado en derecho y notarios de Fe Pública (16); en un total de 30 profesionales, de las ciudades de Sucre, La Paz, El Alto La Paz, Santa Cruz de la Sierra.

Tabla 3: RESUMEN DE RESULTADOS

NRO DE PREGUNTA	PREGUNTA	VALORACIÓN					TOTAL	
		NO	1	2	3	4		
1	A) FORTALECE LA INSTITUCIONALIDAD DEL NOTARIADO	5	0	1	3	12	9	30
	B) DEFIENDE LOS DERECHOS DE LOS NOTARIOS DE CARRERA	13	0	0	1	8	8	30
	C) MEJOR COORDINACION CON LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO	13	0	1	3	7	6	30
	D) DESARROLLA UN ALTO NIVEL ACADEMICO PROFESIONAL	6	0	1	4	13	6	30
2	A) LA FALTA DE UNIDAD DE LOS NOTARIOS DE CARRERA	7	0	2	6	7	8	30
	B) LA DESORGANIZACION DEL GREMIO NOTARIAL	14	0	5	2	7	2	30
	C) LA POSICION CONSERVADORA FRENTE A LOS NUEVOS RETOS DE LA CIENCIA NOTARIAL	9	0	2	7	6	6	30
	D) LA FALTA DE UNA NORMA ESPECIFICA QUE PERMITA LA ORGANIZACION DE LA COLEGIATURA NOTARIAL	10	0	1	1	6	12	30
3	A) PROMOVER LA UNIDAD DE LOS NOTARIOS DE CARRERA EN ASAMBLEAS Y FOROS	10	0	0	4	9	7	30
	B) CONCIENTIZAR SOBRE EL ROL IMPORTANTE DE LA COLEGIATURA NOTARIAL EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA FUNCION NOTARIAL	7	0	2	5	10	6	30
	C) AMPLIAR EL NIVEL ACADEMICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL POR PARTE DEL ESTADO.	8	0	1	5	10	6	30
	D) PROPONER LA MODIFICACION DE LA LEY No. 483 (LEY NOTARIADO PLURINACIONAL)	4	0	0	3	5	18	30

Fuente: creación propia, 2022

En el presente cuadro se observa los resultados de la encuesta que responden a tres preguntas básicas: 1) ¿Cuáles de las siguientes razones usted elegiría para fundamentar la necesidad de la colegiatura en Bolivia?; 2) ¿Cuáles son las dificultades a enfrentar para lograr constituir un colegio nacional de notarios de Bolivia?; 3) ¿Como salvar las dificultades que impide la constitución de un colegio nacional de notarios de Bolivia?. Cuyo resultado se determina con la cantidad numérica de respuestas de acuerdo a las variables expuestas en cada pregunta, las mismas que a su vez tendrá una valoración numérica. El mismo que arroja un comportamiento favorable de selección de las opciones de cada pregunta, como se puede observar en el cuadro de resumen siguiente:

3.2 Procesamiento, análisis e interpretación de los datos obtenidos con la encuesta.

3.2.1 Análisis de los datos obtenidos

Para el análisis de la información recogida en la encuesta, se estudiaron las respuestas a cada pregunta aislada, y luego las relaciones entre las respuestas a todas las preguntas; para de tal manera, interpretar los datos en el contexto en que fueron recogidos y extraer, en fin, conclusiones.

Del análisis de los datos obtenidos con la encuesta y luego de procesados los mismos, pueden determinarse las opciones más votadas en cada pregunta. Ésta tabla representa las cuatro opciones de cada pregunta que el encuestado responde, las mismas que tienen una valoración numérica del 1 al 5 de acuerdo a la prioridad de la variable como literalmente podremos interpretar.

PREGUNTA No. 1 ¿Cuáles de las siguientes razones usted elegiría para fundamentar la necesidad de la colegiatura en Bolivia?;

1-A) Fortalece la Institucionalidad del Notariado; cinco encuestados no lo toman en cuenta; uno le da la calificación de dos; tres le dan la calificación de tres; doce encuestados le dan la valoración de cuatro y nueve encuestados le dan una valoración de cinco haciendo un total de treinta participantes. **1-B) Defiende los derechos de los notarios de carrera;** trece encuestados no lo toman en cuenta; uno le da la calificación de tres; ocho le dan una calificación de cuatro y ocho le dan una calificación de cinco, de un total de treinta encuestados. **1.C) Mejor coordinación con las instituciones del Estado;** trece encuestados no lo toman en cuenta; uno le da la calificación de dos; tres le dan la calificación de tres; siete encuestados le dan la valoración de cuatro y seis encuestados le dan una valoración de cinco haciendo un total de treinta participantes. **1.D) Desarrolla un alto nivel académico profesional;** seis encuestados no lo toman en cuenta; uno le da la calificación de dos; cuatro le dan la calificación de tres; trece encuestados le dan la valoración de cuatro y seis encuestados le dan una valoración de cinco haciendo un total de treinta participantes.

PREGUNTA No. 2 ¿Cuáles son las dificultades a enfrentar para lograr constituir un colegio nacional de notarios de Bolivia?

2-A) La falta de unidad de los notarios de carrera; siete encuestados no lo toman en cuenta; dos le da la calificación de dos; seis le dan la calificación de tres; siete encuestados le dan la valoración de cuatro y ocho encuestados le dan una valoración de cinco haciendo un total de treinta participantes. **2-B) La desorganización del gremio notarial;** catorce encuestados no lo toman en cuenta; cinco le da la calificación de dos; dos le dan la calificación de tres; siete encuestados le dan la valoración de cuatro y dos encuestados le dan una valoración de cinco haciendo un total de treinta participantes. **2-C) La posición conservadora frente a los nuevos retos de la ciencia notarial;** nueve encuestados no lo toman en cuenta; dos le da la calificación de dos; siete le dan la calificación de tres; seis encuestados le dan la valoración de cuatro y seis encuestados le dan una valoración de cinco haciendo un total de treinta participantes. **2-D) La falta de una norma específica que permita la organización de la colegiatura notarial;** diez encuestados no lo toman en cuenta; uno le da la calificación de dos; uno le dan la calificación de tres; seis

encuestados le dan la valoración de cuatro y doce encuestados le dan una valoración de cinco haciendo un total de treinta participantes.

PREGUNTA No. 3 ¿Como salvar las dificultades que impide la constitución de un colegio nacional de notarios de Bolivia?.

3-A) Promover la unidad de los notarios de carreras en asambleas y foros; diez encuestados no lo toman en cuenta; ; cuatro le dan la calificación de tres; nueve encuestados le dan la valoración de cuatro y siete encuestados le dan una valoración de cinco haciendo un total de treinta participantes.

3-B) Concientizar sobre el rol importante de la colegiatura notarial en el marco de los principios y valores de la función notarial; siete encuestados no lo toman en cuenta; dos le da la calificación de dos; cinco le dan la calificación de tres; diez encuestados le dan la valoración de cuatro y seis encuestados le dan una valoración de cinco haciendo un total de treinta participantes.

3-C) Ampliar el nivel académico a nivel nacional e internacional por parte del Estado; ocho encuestados no lo toman en cuenta; uno le da la calificación de dos; cinco le dan la calificación de tres; diez encuestados le dan la valoración de cuatro y seis encuestados le dan una valoración de cinco haciendo un total de treinta participantes.

3-D) Proponer la modificación de la ley 483 (Ley del Notariado Plurinacional); cuatro encuestados no lo toman en cuenta; tres le dan la calificación de tres; cinco encuestados le dan la valoración de cuatro y dieciocho encuestados le dan una valoración de cinco puntos, haciendo un total de treinta participantes.

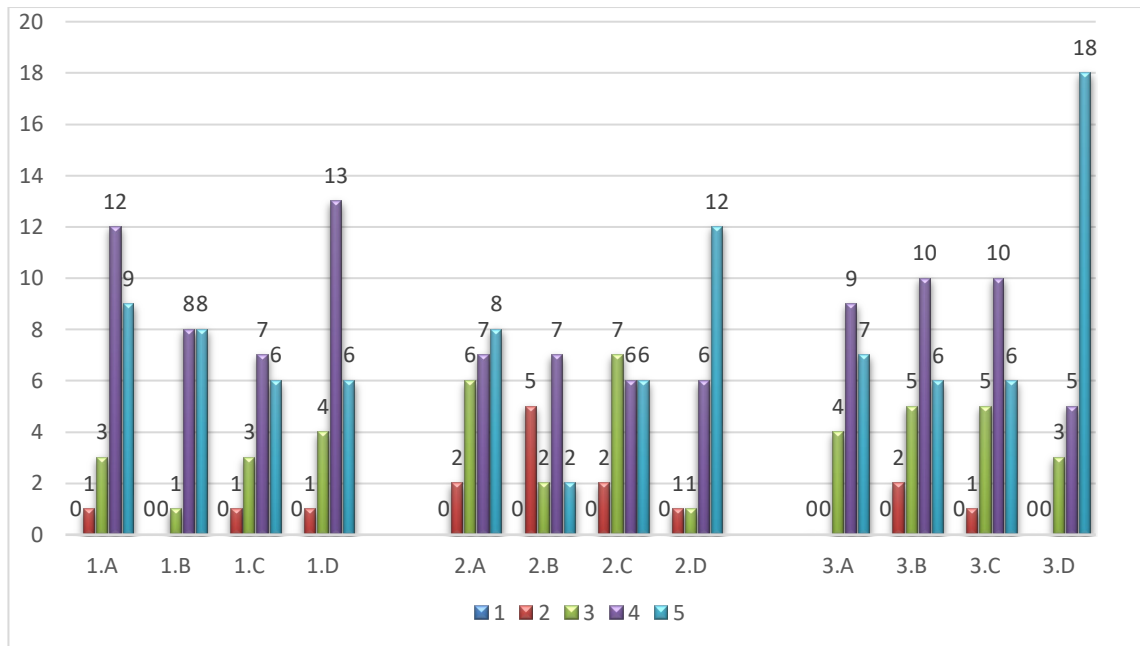
Tabla 4: COMPORTAMIENTO DE OPCIONES EN CADA PREGUNTA CON JERARQUIA DE VALORACIÓN

	1	2	3	4	5
1.A	0	1	3	12	9
1.B	0	0	1	8	8
1.C	0	1	3	7	6
1.D	0	1	4	13	6
2.A	0	2	6	7	8
2.B	0	5	2	7	2

2.C	0	2	7	6	6
2.D	0	1	1	6	12
3.A	0	0	4	9	7
3.B	0	2	5	10	6
3.C	0	1	5	10	6
3.D	0	0	3	5	18

Fuente: Creación propia, 2022

Gráfico 4: GRÁFICO DEL COMPORTAMIENTO DE OPCIONES EN CADA PREGUNTA CON JERARQUÍA DE VALORACIÓN



Fuente: Creación propia, 2022

La ventaja de utilizar esta medida es que permite encontrar la posibilidad de evaluar cuánto mejoraría (o empeoraría) la fiabilidad de la prueba si se excluyera un determinado ítem. De este análisis se puede concluir que el resultado de las escalas analizadas es fiable, si la aportación de cada ítem a su respectiva escala (índice de homogeneidad corregido, que proporciona la capacidad de discriminación) es, en todos los casos, un valor positivo. (Escofet, et al., 2016)

Tabla 5: RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE FIABILIDAD, APLICACIÓN DEL ALPHA DE CRONBACH

Pregunta sobre:	Nº de ítem	Índice de homogeneidad corregido	Alpha de Cronbach
Fundamentos de la colegiación notarial	1-4	3/3 Positivo	0.82
Obstáculos a la colegiatura notarial	5-8	3/3 Positivo	0.81
Acciones que favorecen la colegiatura notarial	9-12	3/3 Positivo	0.80

Fuente: Creación Propia, 2022

La prueba piloto determinó la fiabilidad del cuestionario y la validez de la tabla de especificación adoptada, confeccionándose un instrumento definitivo que consta de 3 preguntas cerradas de múltiple alternativa, elaboradas con las siguientes características:

En la aplicación de esta herramienta se utiliza una escala de valoración de 0 a 1.0, considerando que cuanto más próximo esté a la valoración de 1.0 más consistente serán los Items, consiguientemente deducimos que el Item No. 1 Fundamentos de la colegiación notarial tiene una valoración de 0.82 Positivo, el Item No. 2 Obstáculos de la colegiatura notarial tiene una valoración de 0.81 positivo y el Item No. 3 tiene una valoración de 0.80 positivo, en consecuencia el objeto de la presente investigación es viable, consistente y necesario para el fortalecimiento institucional del notariado.

Este instrumento cuestionario, confeccionado definitivamente de la forma que se ha explicado, fue aplicado a una muestra no probabilística conformada por 240 profesionales

juristas entre ellos abogados de ejercicio libre de la profesión y notarios de Fe Pública de la primera y segunda fase de Santa Cruz, en número de 240 Profesionales Notarios de fe Pública.

La muestra es no probabilística, muestreo discrecional, porque la elección de los encuestados no se determinó por probabilidades, ni fórmulas matemáticas, sino por las características de la investigación. La utilidad de este tipo de muestra se manifiesta en una cuidadosa y controlada elección de los sujetos considerados expertos en la materia que se investiga, cuestión que colabora efectivamente con los objetivos propuestos en la investigación.

Según el sitio web Explorable:

El muestreo discrecional es una técnica de muestreo no probabilístico donde el investigador selecciona las unidades que serán muestra en base a su conocimiento y juicio profesional. Este tipo de técnica de muestreo también se conoce como muestreo intencional y muestreo por juicio.

El muestreo discrecional se utiliza en los casos en que la especialidad de una autoridad puede seleccionar una muestra más representativa que pueda arrojar resultados más precisos que mediante otras técnicas de muestreo probabilístico. El proceso consiste en elegir intencionalmente a dedo a los individuos de la población sobre la base del conocimiento o juicio de la autoridad o investigador. (Programa de Innovación de la Unión Europea 2020, 2020)

La información obtenida mediante el cuestionario se procesó con el fin de obtener conclusiones útiles y pertinentes a los fines de la investigación. Para ello, se codificó, analizó, e interpretó la información obtenida a través de la aplicación de dicha técnica.

3.2.2 Encuesta

La encuesta se realiza a través de un cuestionario con el siguiente contenido:

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Nombre del encuestador...Abg. Gregorio Bernardo Herrera Maydana.....

Lugar donde se realiza la encuesta:

Ciudad:.....País:.....Fecha:.....CUESTIONARIO:
 Marque con una X una o más respuestas que usted elija de los Items propuestos. Asimismo, subraye el valor numérico que ud. le dá a su respuesta en cada inciso, muchas gracias.

1) ¿Cuáles de las siguientes razones usted elegiría para fundamentar la necesidad de la colegiatura en Bolivia?

- ()a) Fortalece la institucionalidad del notariado. Valoración: 1 2 3 4 5
 ()b) Defiende los derechos de los notarios de carrera. Valoración: 1 2 3 4 5
 ()c) Mejor coordinación con las Instituciones del Estado. Valoración: 1 2 3 4 5
 ()d) Desarrolla un alto nivel académico profesional. Valoración: 1 2 3 4 5

2) ¿Cuáles son las dificultades a enfrentar para lograr constituir un Colegio Nacional de Notarios en Bolivia?

- ()a) La falta de unidad de los notarios de carrera. Valoración: 1 2 3 4 5
 ()b) La desorganización del gremio notarial. Valoración: 1 2 3 4 5
 ()c) La posición conservadora frente a los nuevos retos de la ciencia notarial.

Valoración: 1 2 3 4 5

- ()d) La falta de una norma específica que permita la organización de la colegiatura notarial.

Valoración: 1 2 3 4 5

3) ¿Cómo salvar las dificultades que impide la constitución de un Colegio Nacional de Notarios en Bolivia?

- ()a) Promover la unidad de los notarios de carrera en asambleas y foros.

Valoración: 1 2 3 4 5

()b) Concientizar sobre el rol importante de la colegiatura notarial en el marco de los principios y valores de la función notarial.

Valoración: 1 2 3 4 5

- ()c) Ampliar el nivel académico a nivel nacional e internacional por parte del Estado.

Valoración: 1 2 3 4 5

- ()d) Proponer la modificación de la ley No. 483 (Ley del Notariado Plurinacional).

Valoración: 1 2 3 4 5

3.2.3 Fiabilidad del proceso de recolección de datos

En mérito al diagnóstico y propuesta de fortalecimiento institucional del notariado plurinacional, se ha realizado la recolección de datos a través de la encuesta aplicando un

cuestionario con preguntas cerradas, para la recolección de datos conformado por un conjunto de preguntas escritas, que aplicado inicialmente a personas consideradas expertas en el tema a investigar ha permitido obtener información empírica necesaria para resolver el problema de la investigación; cuyas respuestas han tenido una valoración paralela y diferenciada, en virtud a la aplicación del coeficiente alfa de Cronbach, utilizado para medir la fiabilidad del tipo de consistencia de dicha escala de valoración, interpretándose la magnitud en que los ítems del cuestionario están correlacionados, lo que ha permitido obtener respuestas relevantes y evaluar resultados.

El proceso de investigación ha utilizado esta técnica de recolección de datos porque es útil y eficiente para obtener resultados verificables, en virtud a que responde a las necesidades del problema planteado que define el carácter científico de la investigación, que metodológicamente responde a una planificación sistematizada, es controlada y sus resultados son verificables.

3.2.4 Interpretación de los datos obtenidos

Tratando de interpretar los datos resultantes de la encuesta puede asegurarse que entre los encuestados existe preferencia por considerar las razones para fundamentar el fortalecimiento institucional del notariado plurinacional, es la colegiatura notarial, porque defiende sus derechos y desarrolla un alto nivel académico profesional. La dificultad para lograr este objetivo es la falta de unidad de los notarios de carrera y la falta de una norma específica que permita la organización de la colegiatura notarial. Por otro lado para salvar estas dificultades dicen los encuestados se debe concientizar sobre el rol importante de la colegiatura notarial en el marco de los principios y valores de la función notarial.

Lo más estimado por los encuestados en el ámbito normativo es la modificación del Art. 17 inc.d) de la Ley 483 (Ley del Notariado Plurinacional), cuyo derecho constitucional se encuentra previsto en el Art. 21 de la Constitución Política del Estado, que otorga a todos los ciudadanos el derecho de organización, lo que posibilita la viabilidad de la modificación de esta norma sustantiva.

CAPÍTULO IV

4 PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Título de la Tesis de Grado

“La colegiación como instrumento de desarrollo institucional del notariado”

4.2 Objetivos de la Propuesta

4.2.1 Objetivo General

Proponer la colegiatura de los notarios de carrera como instrumento de fortalecimiento institucional del gremio notarial

4.2.2 Objetivos Específicos

- a) Diagnosticar sobre el estado actual de la organización gremial de los notarios de carrera
- b) Reconocer los fundamentos esenciales para el fortalecimiento institucional del gremio notarial de los notarios de carrera en el marco de los valores y principios
- c) Identificar las ventajas de la colegiación notarial dentro los lineamientos del nuevo notariado plurinacional

4.3 Desarrollo de la Propuesta

4.3.1 Introducción

Hace más de siete años que la Ley del Notariado del año 1858 fue Abrogada en Bolivia, sin embargo, en el tiempo que estuvo vigente, el notariado en Bolivia funcionó de manera estática, carente de una organización que aporte técnica y científicamente al desarrollo del notariado, porque el notario de fe pública no tenía una adecuada formación profesional, toda vez que existía notarios de primera clase, segunda clase y tercera clase en los cuales no era necesario el título profesional de Abogado. Era dependiente del Poder judicial considerado simplemente como funcionario público, sin iniciativas de desarrollo intelectual, ni organización que defiendan sus derechos, toda vez que era difícil unir a los notarios designados en forma heterogénea porque no todos contaban con título profesional de Abogado. Con la promulgación de la Ley 1455 de 18 de febrero de 1993 de Organización Judicial, produce un cambio significativo para la función notarial de la época; en virtud a que aparte de ser ciudadano en ejercicio, se incluye como requisito sine quanon para el nombramiento y habilitación notarial: tener título de abogado en provisión

nacional; ser examinado y aprobado por la Corte Superior de Distrito, en cada capital de departamento; haber ejercido la profesión con ética y moralidad, cuando menos dos años. Con la promulgación de esta Ley 1455/1993 se exige a los Notarios ser profesionales del derecho, se sustituye el protocolo manuscrito por mecanografiado y a través de los órganos competentes se inicia un ciclo de capacitación dirigido a los Notarios en ejercicio, buscando que se conozcan y se ponga en práctica los principios del Notariado Latino que propugna la Unión Internacional del Notariado Latino. En ese afán, colaboraron principalmente la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado y la Universidad Notarial Argentina, constituyéndose en los pilares primordiales para el conocimiento y perfeccionamiento del derecho y la práctica notarial en Bolivia, Con la promulgación de la nueva Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia en el año 2009, aparece la necesidad de armonizar la normativa interna y en consecuencia, se promulga la ley 483 el 25 de enero de 2014 que definitivamente moderniza la función notarial en Bolivia; en mérito a lo cual, se toma conciencia del derecho que tienen los notarios a la libre organización que como premisa establece la defensa de sus derechos, conforme el derecho constitucional a la libertad de reunión con fines lícitos conforme prescribe el art. 21 núm.4) de la Constitución Política del Estado; que reconoce este derecho en forma pública o privada; del mismo modo la ley 483 (Ley del Notariado Plurinacional) se pronuncia al respecto de la libre asociación de notarias y notarios con fines académicos, sociales y culturales; así como establece la carrera notarial, normativa que ampara la viabilidad de la presente investigación con una propuesta de acciones que conducen al fortalecimiento institucional del gremio notarial a través de la colegiación notarial, como factor de desarrollo del notariado plurinacional, empezando por el análisis de diagnóstico institucional orgánico, las acciones concretas y la propuesta de la investigación.

4.3.2 Diagnóstico de la realidad orgánica del gremio notarial

El Proceso de análisis real de la organización asociativa actual con la finalidad de mejorar los cánones del nuevo notariado plurinacional a través de una nueva forma de organización colegiada de notarios de carrera, se puede representar utilizando una herramienta de estudio de la situación del gremio notarial, analizando sus características internas y su situación externa en una matriz cuadrada, identificando las fortalezas, las oportunidades, las debilidades y las amenazas de la organización, denominado FODA con

el propósito de obtener un diagnóstico inicial y materializar el tipo de organización que contribuirá al fortalecimiento institucional del nuevo notariado plurinacional. Durante la etapa de planeamiento estratégico y a partir del análisis FODA, se deben contestar cada una de las siguientes preguntas: ¿Cómo se puede destacar cada fortaleza de la organización? ¿Cómo se puede disfrutar cada oportunidad que tenga la organización? ¿Cómo se puede defender cada debilidad de la organización? ¿Cómo se puede detener cada amenaza que acechan a la organización? el análisis consta de cuatro pasos: El análisis externo que concierne a factores que no son propios de la organización y análisis interno que se genera al interior del gremio notarial. La organización no existe ni puede existir fuera de un entorno, fuera de ese entorno que le rodea; así que el análisis externo permite fijar las oportunidades y amenazas; el análisis interno que concierne a las fortalezas y debilidades del contexto organizacional. Por lo que inicialmente se analizará la situación real de la organización utilizando los cuatro elementos con interrogantes que le dará un diagnóstico objetivo de la situación como ser, dentro los factores externos: **Las Oportunidades;** son aquellos factores, positivos, que se generan en el entorno y que, una vez identificados, pueden ser aprovechados. Algunas de las preguntas que se pueden realizar y que contribuyen en el desarrollo son: ¿Qué circunstancias mejoran la situación de la organización? ¿Qué tendencias del contexto pueden favorecernos? ¿Existe una coyuntura orgánica en la legislación del país? ¿Qué cambios de tecnología se están presentando en el mundo exterior? ¿Qué cambios en la normatividad legal y/o política se están presentando? ¿Qué cambios en los patrones de desarrollo organizacional se están presentando? **Las amenazas;** son situaciones negativas, externas al proyecto, que pueden atentar contra éste, por lo que, llegado al caso, puede ser necesario diseñar una estrategia adecuada para poder sortearlas. Algunas de las preguntas que se pueden realizar y que contribuyen en el desarrollo son: ¿Qué obstáculos se enfrentan a la organización? ¿Qué están haciendo las demás organizaciones? ¿Se tienen problemas de recursos de capital? ¿Puede alguna de las amenazas impedir totalmente la actividad de la organización?

Los elementos internos que se deben analizar durante el análisis FODA, corresponden a las fortalezas y debilidades que se tienen respecto a la disponibilidad de recursos económicos y recursos humanos dentro la organización, estructura interna y relaciones internas, percepción de los miembros, entre otros. El análisis interno permite fijar las fortalezas y debilidades de la organización, realizando un estudio que permite conocer la

cantidad y calidad de los recursos y procesos con que cuenta. Para realizar el análisis interno de una corporación organizada deben aplicarse diferentes técnicas que permitan identificar dentro de la organización qué atributos le permiten generar una ventaja competitiva sobre el resto de las demás organizaciones. Consiguientemente: está **las Fortalezas**, dentro los elementos internos y positivos que diferencian a la organización de otros de igual clase. Algunas de las preguntas que se pueden realizar y que contribuyen en el desarrollo son: ¿Qué consistencia tiene la organización? ¿Qué ventajas hay en la organización? ¿Qué hace la organización mejor que cualquier otra? ¿Con que tipo de recursos cuenta la organización? ¿Cómo se benefician sus asociados y usuarios con la organización? **Las debilidades**, se refieren a todos aquellos elementos, recursos de energía, habilidades y actitudes que la organización ya tiene y que constituyen barreras para lograr la buena marcha de la misma. Las debilidades son problemas internos que, una vez identificados y desarrollando una adecuada estrategia, pueden y deben eliminarse. Algunas de las preguntas que se pueden realizar y que contribuyen en el desarrollo son: ¿Qué se puede evitar? ¿Que se debería mejorar? ¿Qué desventajas hay en la organización? ¿Qué hacemos mal?

De la combinación de fortalezas con oportunidades surgen las potencialidades, las cuales señalan las líneas de acción más prometedoras para la organización. Las limitaciones, determinadas por una combinación de debilidades y amenazas, colocan una seria advertencia. Mientras que los riesgos (combinación de fortalezas y amenazas) y los desafíos (combinación de debilidades y oportunidades), determinados por su correspondiente combinación de factores, exigirán una cuidadosa consideración a la hora de marcar el rumbo que la organización deberá asumir hacia el futuro deseable como sería el desarrollo de un nuevo instrumento de organización profesional de notarios de carrera. El análisis FODA se utilizará para explorar nuevas soluciones a los problemas orgánicos del gremio notarial identificando las barreras que limitan objetivos, decidir sobre la dirección más eficaz, revelar las posibilidades y limitaciones para cambiar la tradicional forma de organización hacia el fortalecimiento institucional con la vigencia de la colegiatura notarial. La técnica FODA se orienta principalmente al análisis y resolución de problemas y se lleva a cabo para identificar y analizar las Fortalezas y Debilidades de la organización, así como las Oportunidades (aprovechadas y no aprovechadas) y Amenazas reveladas por la información obtenida del contexto externo.

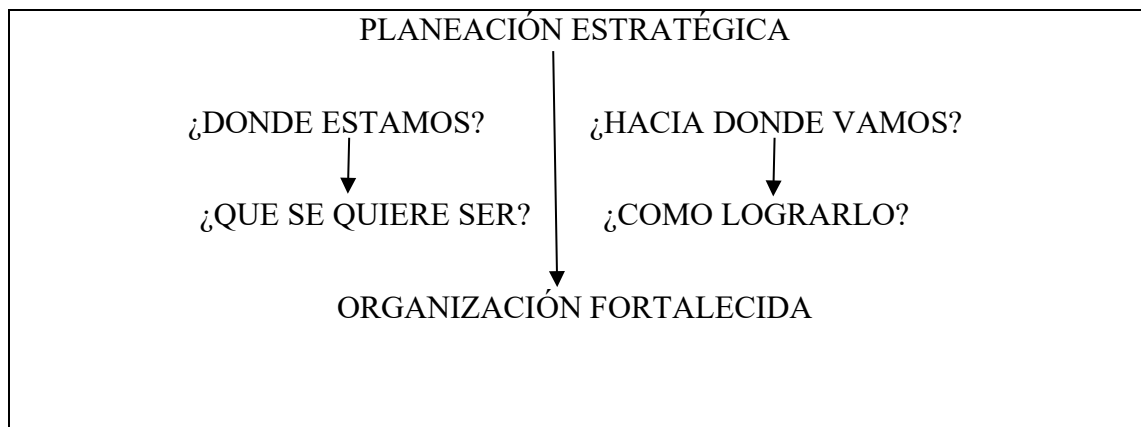
Tabla 6: COMPONENTES DE UN ANÁLISIS FODA

	Positivos	Negativos
Internos	Fortalezas	Debilidades
Externos	Oportunidades	Amenazas

Fuente: Creación propia, 2022

Las organizaciones deberían realizar un proceso más estructurado que les pueda dar más información y seguridad para la toma de decisiones y así reducir el riesgo de cometer errores. Aquí es donde radica la importancia de la Matriz FODA como elemento necesario para conocer su situación real. Su confección nos permite buscar y analizar, de forma proactiva y sistemática, todas las variables que intervienen en el proceso, con el fin de tener más y mejor información al momento de tomar decisiones. Un plan de la organización donde se plasma la misión, visión, metas, objetivos y estrategias, realizando correctamente el análisis FODA, se establecerá las estrategias ofensivas, defensivas, de supervivencia, de reordenamiento y planificación necesarias para cumplir con los objetivos organizacionales planteados.

¿En qué situación pretende estar la organización en un futuro inmediato? Lo que corresponde es fijar inicialmente una planeación estratégica que responda a cuatro preguntas: ¿dónde estamos? ¿hacia dónde vamos? ¿qué se quiere hacer? ¿cómo lograrlo?, como resultado debe representar una organización fortalecida del gremio notarial.

Tabla 7: PLANEACION ESTRATÉGICA DE DIAGNÓSTICO

Fuente: Creación propia, 2022

4.3.3 Fortalezas de la colegiatura notarial en el contexto de los valores

El notariado plurinacional se fortalece con la organización de la colegiatura notarial en virtud a que constituye un servicio público, no estatal, establecida en una determinada demarcación territorial, que por medio de sus órganos elegidos libre y periódicamente por el voto secreto y obligatorio de sus miembros, coadyuva con el Estado en el marco de una relación eminentemente técnica no politizada, dentro el principio de subsidiaridad, en el cual el Estado debe dar una atención especial a los colegiados, en el cumplimiento de sus fines ya que ejerce -por delegación- una facultad de derecho público. La organización gremial colegiada es un ente diferente del Estado, que goza de una personalidad independiente, autónoma y libre en el ejercicio de sus atribuciones, sin más límites y restricciones que las expresamente establecidas en la ley que la crea; no es estatal porque aunque colabora con la gestión gubernativa, no integra la administración pública ni la unen a ella relaciones jerárquicas; es descentralizada administrativamente, desburocratizada, pero su ubicación dentro del derecho público no resulta óbice para que todos los actos de tipo patrimonial que realice se enmarquen dentro del derecho civil; que nuclea al notariado de una determinada demarcación territorial, que debe ser requisito habilitante para el ejercicio de la función notarial que facilitará su desarrollo por medio de sus órganos, elegidos libre y periódicamente por el voto secreto y obligatorio de sus miembros consolidando las bases de una democracia participativa. Así se amalgaman las contradicciones individuales en un resultado unívoco y se posibilita el contralor de los miembros sobre sus propios dirigentes coadyuvando con el Estado dentro el principio de subsidiaridad en el cumplimiento de sus fines respetando los valores y principios constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

La deontología es un elemento esencial e indispensable para el ejercicio notarial, sin ella es imposible el correcto ejercicio de la directiva de la organización colegial. Esto es consecuencia del elevado contenido ético de la profesión notarial, un hecho que obliga a compendiar y difundir entre el notariado de la manera más amplia posible las normas éticas que mantienen y elevan el valor social de nuestra práctica Profesional, a fin de que ella alcance su perfección.

La fortaleza expresará también la voluntad y diligencia de los interesados, cualidad deseable y positiva de la colegiatura notarial para el fortalecimiento institucional, lo cual

ayuda a diferenciar y desarrollar lo que realmente ayuda a alcanzar la excelencia en la tarea de servir a la sociedad y a sus componentes. Serían justamente lo contrario de las debilidades, en las que habitualmente se centran las organizaciones asociativas conservadoras, y que precisamente son las áreas donde les resulta más difícil aprender y ser menos efectivos. Asimismo, el órgano colegiado de notarios de carrera, en el marco de la relación técnica con el Estado dentro los valores deontológicos y los principios de independencia transparencia y neutralidad, intervendrá en todos los actos referentes al sistema de selección y nombramiento de los notarios de carrera, velando por el respeto de sus derechos establecido en el ordenamiento jurídico del país.

La filiación a un Colegio territorial de notarios de carrera tendrá que ser requisito necesario para el ejercicio de la función notarial. Los mismos que se financiarán con las contribuciones de sus propios afiliados, las rentas e ingresos de su patrimonio, así como los derivados de las actividades y servicios con arreglo a sus estatutos.

El Notario en cuanto profesional del derecho en el ámbito extrajudicial y delegatario de la autoridad del Estado y los Colegios Notariales, colaborarán con la Magistratura a través de la función pública que les corresponde, y con las competencias que el Estado delegue en aras a la indicada coordinación, para el mejor desarrollo y aplicación de la justicia y la paz social.

La tecnología y los medios técnicos más avanzados de la organización colegiada constituyen la fortaleza de sus colegiados suficientes para el ejercicio de su función, de conformidad con la organización del Estado y el Servicio Público, en el ámbito nacional e internacional.

4.3.4 Oportunidades que derivan de la forma de organización colegiada

Los colegios notariales de otros países miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL), han desarrollado su Plan Estratégico de forma tal, que se han constituido en las principales organizaciones profesionales del gremio notarial, posee actualmente más de 80.000 afiliados, un Patrimonio Social que le permite entregar a sus asociados un conjunto de beneficios que otras organizaciones se ven imposibilitados de realizar, además de haber logrado un alto nivel académico y eficiente administración de sus recursos que han permitido desarrollar una estructura de beneficios que se entrega a sus asociados, sin tener que recurrir a aportes extraordinarios de sus miembros.

Mejorar las condiciones existentes, reinventarse y exigir a los nuevos liderazgos compromiso para aportar con una propuesta fundamentada para la modificación o creación de la nueva ley notarial con la incorporación de la colegiatura notarial, solo así podremos permanecer como una organización importante y trascendente.

La oportunidad orgánica se debe plasmar en los nuevos cánones que vislumbra una nueva mentalidad de la deontología notarial y aprovechar los principios rectores de la organización notarial de la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL); que literalmente fomenta la organización de cursos y encuentros internacionales con programas cortos que fortalecen el desarrollo institucional del gremio notarial. Así también construir alianzas estratégicas con otros países del notariado latino para compartir sus experiencias, conocimientos y organización colegiada. En resumen trabajar para construir políticas de mejor servicio a la sociedad y a los colegiados, a través de las instancias del poder público, con el fin de que las Asociaciones o Colegios profesionales del notariado dentro del Estado Plurinacional de Bolivia se agrupen en un único Colegio, el mismo que deberá desarrollar su función con corrección y competencia en la aplicación de la ley y en todas las manifestaciones de su actividad profesional, buscando la forma jurídica más adecuada a los intereses públicos y privados correspondientes a su ministerio.

El colegio de notarios, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en su estatuto orgánico, corresponde la ordenación del ejercicio de la profesión notarial, la representación de la misma, la defensa de sus intereses, la función social del Notariado, cumpliendo las disposiciones del estatuto de la UINL, velando por el correcto ejercicio de la Función y defendiendo la misma, entre los propios Notarios y frente a terceros.

4.3.5 Debilidades de la colegiatura notarial que inciden en el fortalecimiento institucional

Las debilidades que trasciende en el desarrollo institucional del gremio notarial es la falta de tecnología, que se ha hecho una necesidad por el avance progresivo que se produce en la ciencia notarial, afectando sustancialmente la coordinación interinstitucional con los organismos internacionales, las organizaciones locales, así como una fluida información del los entes del Estado; la carencia de infraestructura adecuada que limita la actividad administrativa, disciplinaria y académica; el auto sostenimiento económico que demanda

un presupuesto de funcionamiento en las diferentes áreas en función a la naturaleza de su actividad colegiada; la generación de liderazgos demagógicos, que utilizan la institución colegiada como trampolín para el logro de sus intereses personales; una tremenda DEBILIDAD, romper la barreras de la desigualdad, entre las organizaciones gremiales de provincia con las organizaciones de la capital, lo que naturalmente constituirá un gran desafío de la organización colegial, en virtud a la permanente queja de los notarios que se encuentran en lugares alejados, toda vez que no cuentan con recursos técnicos, tecnológicos y económicos, se encuentran ausentes de las actividades académicas de la urbe capitalina, lo que significa una notable debilidad del notariado organizado; La desigualdad social genera una permanente cuña a favor de la organización del gremio notarial, generando una expectativa de que todo lo que existe es poco, que nada de lo que se haya realizado ha sido suficiente, falta todo por hacer, es decir existe un descontento generalizado de los notarios de la segunda fase. En consecuencia, la principal debilidad que inciden en la formación institucional del notariado en Bolivia es la falta de estrategias organizacionales, falta de integración, obsolescencia tecnológica, los recursos materiales y económicos. Las debilidades de la colegiatura notarial son: la división orgánica de los notarios de provincia y capital; la ausencia de recursos materiales y tecnológicos en las asociaciones notariales de provincia, la falta de infraestructura; el poco interés de los notarios de base con su organización; la ausencia de actualización notarial; Las Asociaciones que centralizan actualmente a los notarios del Estado Plurinacional de Bolivia deben entender que la peor amenaza que puedan tener es la división entre sus miembros, el enemigo de la colegiatura y la desigualdad de atención y la valoración de los notarios es la desunión de capital y provincias, no serán aquellos oportunistas los que resuelvan el problema de fondo, la desigualdad institucional la iniquidad, la injusticia, el sometimiento conservador de los antiguos contra los nuevos notarios, surgen en las postrimerías del nacimiento de la ley notarial de 1858 con la república, que hasta el 25 de enero de 2014 ha estado vigente. La falta de una estructura normativa de la organización colegiada; la ausencia de motivación sobre los beneficios que provee la colegiatura notarial en favor de sus afiliados.

4.3.6 Amenazas en el contexto del nuevo notariado plurinacional

Una amenaza en el contexto del nuevo notariado plurinacional puede resultar negativo para su desarrollo y crecimiento, incluso podría afectar su vigencia institucional orgánica.

Las amenazas son los elementos externos que no podemos controlar, por ejemplo: La incidencia de los contagios del COVID 19 provenientes del mundo exterior ha afectado sustancialmente la actividad socio cultural del notariado boliviano, paralizando la actualización profesional, el desarrollo académico, el fortalecimiento organizacional del gremio notarial, la ausencia de liderazgo en la falta de coordinación del gremio notarial con las instituciones del Estado;

El peligro de no ser tomados en cuenta en foros internacionales, congresos especializados de alto nivel académico, la indiferencia en el intercambio de experiencias con otros Estados que son parte del Notariado Latino, la carencia de alianzas estratégicas con otros Estados, el apoyo económico internacional, imposición de normas y resoluciones contrarios al interés social y la organización gremial, la imposibilidad de acceder a créditos financieros nacionales e internacionales. Todo lo cual, se observa en la siguiente figura:

Tabla 8: APLICACIÓN DEL FODA EN LA COLEGIACIÓN NOTARIAL

FORTALEZAS	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio público a la sociedad y a sus colegiados • Órgano elegido por voto secreto y obligatorio • Coadyuva con el Estado • Goza de una personalidad independiente • Es autónoma y libre en el ejercicio de sus atribuciones • Respeta los valores y principios constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia • La tecnología y los medios técnicos más avanzados de la organización colegiada constituyen su fortaleza • Cuenta con patrimonio propio • Promueve un alto nivel académico profesional
OPORTUNIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • La Unión Internacional del Notariado Latino (UINL), trabaja para el fortalecimiento institucional del gremio notarial organizado • La colegiatura fortalece alianzas estratégicas nacionales e internacionales • La formación de nuevos liderazgos • La posibilidad de contar con la modificación o creación de una nueva ley notarial con la incorporación de la colegiatura notarial

DEBILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de tecnología • Falta de unidad orgánica de sus componentes • Infraestructura y equipamiento • Actualización de cursos de nivel propiciados por el Estado • Ausencia de apoyo a las organizaciones provinciales de notarios (segunda fase)
AMENAZAS	<ul style="list-style-type: none"> • La incidencia de los contagios del COVID 19 provenientes del mundo exterior • La ausencia de liderazgo en la falta de coordinación del gremio notarial con las instituciones del Estado • El peligro de no ser tomados en cuenta en foros internacionales, congresos especializados de alto nivel académico • La indiferencia de otros Estados de intercambio de experiencias • Falta de apoyo económico internacional • Imposición de normas y resoluciones contrarios al interés social y la organización gremial • La imposibilidad de acceder a créditos financieros nacionales e internacionales.

Fuente: Creación propia, 2022

La práctica de esta herramienta de análisis situacional denominada FODA,, no sólo nos permite hacer un verdadero ejercicio de eficiencia como vía para el logro de los objetivos propuestos, sino que nos facilita para el desarrollo de procesos mentales que permiten un conocimiento de hechos recurrentes y aspectos que se debe implementar, a través de la ejercitación de las habilidades analíticas y creativas de pensamiento; ya que no sólo se busca comprender a través de la construcción y reconstrucción de objetos de conocimiento, sino que se exige un pensamiento experto, crítico y creativo, que contribuya al fortalecimiento del gremio a través de la originalidad, así como de la comparación, relación y formulación con otras organizaciones.

4.4 La colegiación notarial como factor de desarrollo del notariado plurinacional

La colegiatura notarial como una corporación integrada dotada de un alto nivel académico especializado, para fortalecer la institución del nuevo notariado plurinacional debe ser obligatoria y ejercer el control disciplinario de sus miembros, facilitar la mayor eficacia

de sus servicios a favor de la sociedad, fomentando un alto nivel y conciencia profesional enalteciendo la dignidad y jerarquía moral e intelectual que debe ser el distintivo de los componentes de la institución colegiada, que debe estructurarse de tal forma que asegure la vivencia de los valores y principios en que se sustenta la institución notarial, la defensa de los derechos, su bienestar moral y material de toda la comunidad gremial, como distintivo de la relevancia orgánica gremial del notariado debe ser la jerarquización académica a nivel nacional e internacional, en coordinación y apoyo con las entidades del Estado, debe contar con personería jurídica, debe jerarquizar el nivel académico, participar en las convocatorias de selección y nombramiento de nuevos notarios, ejercer un control disciplinario sobre la labor de sus miembros y asumir potestades disciplinarias sobre sus afiliados, con lo que coadyuvara con el mejoramiento y fortalecimiento institucional del notariado. Atributos que actualmente no tiene la asociación de notarios.

4.5 La colegiación notarial dentro los valores fundamentales para el fortalecimiento institucional del nuevo notariado plurinacional

El aporte que la colegiatura notarial realiza al Estado y a la comunidad social de contexto se materializa fundamentalmente fortaleciendo sus potencialidades en función la ética, la moral, valores y la deontología notarial como factores que están íntimamente vinculados para la función notarial, como normas rectoras enriquecida con los principios y valores de unidad, inclusión, dignidad, solidaridad, reciprocidad, equidad, lealtad institucional, igualdad de oportunidades, compromiso social, pertenencia institucional y el vivir bien en convivencia con la unidad, la inclusión, dignidad, solidaridad, reciprocidad, equidad, lealtad institucional, compromiso social que debe constituir el pilar de toda organización profesional colegiada.

Los valores son conceptos que guían nuestra manera de comportarnos y que vinculan conceptos abstractos a una carga emocional positiva o negativa, sirviéndonos como referencias acerca de lo deseable y lo indeseable. Los valores profesionales en el gremio notarial forman parte de la deontología notarial, toda vez que constituye la base para el fortalecimiento institucional del nuevo notariado plurinacional, cuyas características se representa en el siguiente cuadro:

Tabla 9: TIPOS DE VALORES QUE FORTALECEN LA INSTITUCIONALIDAD DEL NOTARIADO CON LA ORGANIZACIÓN COLEGIADA

VALORES	CARACTERÍSTICAS	CUALIDAD
Libertad	Facultad y derecho del notario de elegir su propia organización	Acción intrínseca inmediata
Sinceridad	Las relaciones inter institucionales con la verdad en todos los actos de la organización	Acción extrínseca inmediata
Honestidad	Cualidad intrínseca que debe caracterizar a la colegiatura	Acción intrínseca inmediata
Respeto	Consideración y trato digno de la organización a todos los miembros de la colegiatura	Acción extrínseca inmediata
Solidaridad	El notario debe tener el apoyo incondicional en situaciones difíciles de su organización colegiada.	Acción extrínseca inmediata
Responsabilidad	La colegiatura debe asumir con transparencia sus deberes y obligaciones en beneficio de sus afiliados	Acción extrínseca inmediata
Compromiso	El notario debe estar comprometido con su organización	Acción intrínseca inmediata
Superación	El notario se encuentra en un proceso de transformación mediante el cual adopta nuevas formas de pensamiento para el desarrollo del nuevo notariado plurinacional	Acción intrínseca mediata

Cooperación	La unidad y acción conjunta de los notarios con el fin de alcanzar el propósito común	Acción extrínseca mediata
Servicio	El conjunto de acciones y actividades para servir a la sociedad y a todos sus miembros colegiados	Acción extrínseca inmediata

Fuente: Creación propia, 2022

4.6 Propuesta

En virtud al análisis de resultados de la encuesta dirigida a expertos en materia notarial y 240 notarios a nivel nacional, diagnóstico institucional y fundamentación teórica de la investigación, la propuesta es la institucionalidad de la colegiatura notarial como organización profesional civil (no lucrativa) para el fortalecimiento del gremio notarial formada por notarios de fe pública de carrera de capital y provincias interesados en agruparse para trabajar organizados, siendo responsables de promover acciones en beneficio de la población.

A los miembros de la organización colegiada se los denomina colegiados que son profesionales que prestan un servicio a la sociedad en interés público; ejercen su trabajo bajo los principios establecidos en la ley 483 y orgánicamente a través de un estatuto único, por medio del asesoramiento y la defensa de derechos e intereses tanto públicos como privados, mediante la aplicación del derecho notarial, responsable de la unidad, organización, defensa de sus derechos, actualización profesional, desarrollo y vigilancia de las funciones notariales, la defensa de los intereses de sus agremiados y un destacado servicio a la colectividad. El colegio de notarios de carrera debe velar por la excelencia y la ética en el ejercicio profesional, función encomendada por el Estado para beneficio del público usuario, asimismo, la organización colegiada interviene en el desarrollo de la ciencia notarial, las políticas y las leyes especializadas por el bien común de la sociedad en función a las siguientes acciones

- a) Promover la unidad de los notarios de carrera en asambleas y foros pretendiendo lograr la unificación de los Profesionales Notarios de carrera en una sola organización colegiada

- b) La reorganización del gremio notarial con una misión y visión de excelencia institucional.
- c) La posición concientizadora sobre los nuevos retos de la ciencia notarial
- d) Proponer una norma específica que permita la organización de la colegiatura notarial.
- e) Concientizar sobre el rol importante de la colegiatura notarial en el marco de los principios y valores de la función notarial
- f) Ampliar el nivel académico a nivel nacional e internacional
- g) Fortalecer la coordinación y desarrollo de los nuevos cánones del notariado en forma conjunta del gremio notarial con el Estado.
- h) Actualizar procedimientos internos, sensibilizar y orientar a los colegiados sobre la importancia de la buena atención al usuario y contar con mecanismos de evaluación.

Acciones estratégicas que se debe ejecutar en armonía con el desarrollo de la función notarial debidamente planificado con la intervención de los directos interesados, para garantizar resultados significativos de originalidad, de contribución al conocimiento de los nuevos cánones de la ciencia notarial con una visión integradora del notariado plurinacional.

Las ventajas y beneficios de la colegiatura notarial son:

1. Gozar de opción preferencial con tarifas módicas a cursos de post grado, seminarios, talleres, conferencias, simposios, congresos, foros y otros eventos nacionales e internacionales que le permitan una continua actualización y una elevación de su calidad profesional
2. El colegiado participará través del colegio en la presentación de proyectos de ley y otras normas que redunden en mayores garantías para mejor ejercicio de la función notarial
3. Expresar y difundir ampliamente su pensamiento, sugerencias y propuestas relacionadas con el acontecer profesional del ámbito notarial
4. Representación del Notariado ante organizaciones internacionales.
5. Estudio y compilación sistemática de la legislación relativa a la institución del notariado latino para su aplicación en el contexto de la función notarial

4.7 Viabilidad de la Propuesta

Se ha determinado que la viabilidad de la propuesta es posible porque cuenta con Recursos Humanos calificados en experiencia y capacidad de los Notarios de Carrera que se ajustan a sus necesidades con los recursos que tiene al alcance para llevar adelante la visión orgánica de una corporación colegiada con los nuevos cánones de la ciencia notarial y la defensa institucional de sus derechos. Después del análisis de resultados de la encuesta realizada a los sujetos interesados, el diagnóstico sobre la realidad actual, la propuesta de la investigación, emerge la urgente necesidad de constituir la colegiatura notarial como forma del fortalecimiento institucional del gremio notarial en el país, que con absoluta probabilidad se debe materializar, toda vez que favorece a los notarios de carrera y a las instituciones del Estado porque cuenta con todos los factores relevantes tomando en cuenta el criterio de los notarios de fe pública de capital y provincias que requiere cambios sustanciales en su forma de organización; así también, conforme al diagnóstico organizacional, las condiciones actuales están dadas porque existe la necesidad imperiosa de fortalecer y jerarquizar el gremio notarial, para lo cual, no se requiere contar con presupuesto adicional ni material para llevar adelante el proyecto. El fortalecimiento institucional a través de la colegiatura notarial es viable porque se puede llevar a cabo en la vida orgánica del gremio notarial con bastante éxito e impacto social, toda vez que el conocimiento de la ciencia notarial avanza día a día, de la misma forma debe avanzar su forma de organización gremial.

CONCLUSIONES

En la presente investigación, se ha obtenido conclusiones favorables, en virtud a los siguientes objetivos:

Del Objetivo 1, que era definir la institucionalidad del gremio notarial, la colegiación profesional y los valores que identifican al notariado plurinacional boliviano. se ha realizado un somero análisis teórico que ha identificado la institucionalidad del gremio notarial a través de la colegiación profesional como factor de fortalecimiento institucional del gremio notarial sobre la base de los principios y valores, señalados en el capítulo cuarto de la presente investigación, tomando en cuenta el aporte que realizan autores internacionales.

Del Objetivo 2, que era analizar críticamente la normativa que rige y estructura institucionalmente al Notariado boliviano, teniendo en cuenta el estudio del derecho extranjero. Se ha realizado un análisis crítico sobre la normativa que rige el notariado boliviano con el estudio del derecho en otros países de la Unión Internacional del Notariado Latino cuyos miembros en su mayoría son colegiados y funciona mediante ley y reglamentos, lo cual no ocurre en Bolivia, toda vez que la normativa boliviana Art. 17 de la Ley 483 ley del Notariado Plurinacional solo se refiere a la organización de Asociaciones para fines asociativos.

Del Objetivo 3. Era diagnosticar sobre el criterio de la comunidad jurídica notarial en relación con la colegiación como forma de fortalecer la institucionalidad notarial en Bolivia. El criterio de las personalidades entendidas en la materia y los notarios de fe pública encuestados ha sido favorable a la necesidad de constituir la colegiatura notarial como forma de fortalecer la institucionalidad del gremio notarial en armonía con el desarrollo de los nuevos cánones del derecho notarial; con un aspecto relevante que es la confiabilidad obtenida con la prueba piloto al inicio de la investigación.

Del Objetivo 4 que era elaborar una matriz FODA sobre la utilización de la colegiación notarial como forma de fortalecimiento institucional del notariado boliviano en el marco de los valores del nuevo notariado plurinacional. En virtud a la aplicación de la matriz FODA se ha analizado la situación actual del gremio notarial, destacando sus fortalezas (factor interno) sus oportunidades (factor externo), sus debilidades (factor interno) y amenazas que acechan a la organización (factor externo). En sus cuatro componentes se ha diagnosticado que el fortalecimiento institucional del gremio notarial es con la institucionalidad de la colegiación notarial.

RECOMENDACIONES

Considerando la importancia que tiene esta investigación y en función de los resultados y conclusiones obtenidas se formulan algunas sugerencias para las entidades públicas que tienen competencia, los directivos de la actual organización asociativa, como a los directos interesados que son los Notarios de Fe Pública de carrera, con la finalidad de lograr el fortalecimiento institucional del notariado plurinacional a través de una organización exitosa dentro del contexto del gremio notarial, se debe proceder siguiendo los siguientes pasos:

1. Socializar en el contexto social, la necesidad e importancia de fortalecer el notariado plurinacional con la concurrencia de la colegiatura notarial a través de los medios de comunicación masiva, como las redes sociales.
2. Socializar en el ámbito notarial y profesional sobre las ventajas de la colegiatura en favor del gremio notarial y el Estado, en eventos y asambleas de los Notarios de capital y provincias.
3. Presentar a la Asociación de Notarios de Bolivia las conclusiones del presente trabajo de investigación para consideración del Directorio, disponiendo la remisión a las asociaciones departamentales para su consideración y aprobación.
4. En consenso mayoritario la Asociación Nacional de Notarios de Carrera, hará conocer al Consejo del Notariado Plurinacional para su análisis y resolución.
5. El Consejo del Notariado Plurinacional que, como máxima instancia, analizará la necesidad de fortalecer académica y científicamente el notariado plurinacional del país con el apoyo de una organización gremial de notarios de carrera organizada como colegiatura notarial.
6. El Ejecutivo autorizará a través de un Decreto Supremo la reglamentación de la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014, para la creación de la colegiatura notarial.

BIBLIOGRAFÍA

- Allende, J. Organización Legal del Notario <http://escribanos.org.ar/>. (recuperado el 220 de octubre de 2020)
- Amat Alcaraz, E., (2016) “Las dos caras del Notario: funcionario y autónomo”, Notarios en Red, 2016 www.notariosenred.com/2016/10/las-dos-caras-del-notariofuncionario-y-autonomo/; última consulta 15/06/2021)
- Arango Chontal, J. C., Marisol, L. L., & verónica, Z. O. (2015). Manual para la elaboración de Proyectos de Intervención. Tirant.México
- Arce, I. (2004). La Colegiatura Obligatoria al Colegio de Abogados como requerimiento para ejercer el derecho en Costa Rica. Historia de la Colegiatura en Costa Rica, V.2, pp.1-2.
- Arenas,Ch.J.L. (2017). 2da.Edic. Metodología de la Investigación.Bolivia
- Arias, G. F. (2006) Mitos y errores en la elaboración de tesis y proyectos de investigación. Caracas.Ed. 3ra. Edit.Episteme. pp.41-68
- Arruñada, B., “Análisis económico del Notariado”, Consejo General del Notariado, Madrid, 1995, p.24 www.arrunada.org/files/research/F04.pdf; última consulta 15/06/2021)
- Augusto, F. d. (2021). BRASIL El Notariado Brasileño. *El Notariado Brasileño*, 83.
- Barrero A., Bernard,T.D., Bollini, J., García R., Lunt, J.J., Moneta R. & Villalba A. Colegio de Escribanos de Córdoba. Las organizaciones notariales en los países de la Unión Internacional del Notariado Latino. pp.42-55.
- Baumann, W. (2000). Nota IRURETA,P.. (1994). Los colegios Profesionales y el derecho al trabajo. Revista Chilena de derecho, Vol.21 No. 1, pp. 83-132. rio del Siglo XX. Unión Internacional del Notariado.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2018). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Notarios. Legislación Comparada.
- Callisaya G.. (2009). Cómo elaborar monografías, Tesis y Textos. La Paz-Bolivia
- Castillo, B. P. (1988). Historia de los Colegios de Notarios. Revista de Derecho Notarial Mexicano No. 97 , 80-91

Castillo, N.R. *Manual Derecho Notarial. Op. Cit.* Pág. 56.

Centro de Información Jurídica. (s.f.). <http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/> Teléfono 207-56-98
Email: cijulenlinea@abogados.or.cr. Recuperado el 02 de Mayo de 2021

Chipani, I. R. (2021). <http://www.notariosbolivia.com/Tema3.pdf>. Ch., I. R. (consulta 21 de 01 de 2021)

Colegio Nacional del Notariado Mexicano. (18 de 01 de 2021)

Colegio Nacional del Notariado Mexicano. (2018)

Colegio Notarial de Madrid. (s.f.). madrid.notariado.org. Recuperado el 28 de 01 de 2021

Colegios Notariales de España, 1999, pp. 21-264. 13. Kennair, W., El Notario del siglo XXI, No.. 15, 2007 <https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-> (última consulta 16/06/2021).

Constitución Española (1978) Legislación Notarial, Academia Matritense del Notariado

Díez-Picazo, L., Gullon, A. (2018) “Sistema de Derecho Civil”, vol. II, pp. 249-276

Gaceta oficial de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado. La Paz-Bolivia

Gaceta oficial de Bolivia. (2013). Ley No. 387 de 9 de julio de 2013. Ley del ejercicio de la Abogacía. La Paz-Bolivia

Gaceta oficial de Bolivia. (2014). D.S. 2189 Reglamento de la Ley 483 de 25 de enero de 2014. Ley del Notariado Plurinacional. La Paz-Bolivia

Gaceta oficial de Bolivia. (2014). Ley 483 de 25 de enero de 2014. Ley del Notariado Plurinacional. La Paz-Bolivia

GALLIANO S, E. (1992). Colegiación: Incompatibilidades, Incumbencias, Responsabilidad, en la función notarial. Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, 63, "pp".1-18.

Hemeroteca. (2006). Sistema del Notariado Latino-sus bases o principios. El Notario del Siglo XXI, ENSXXI N° 5, p.1.

Hernandez. S.H, Fernández C.C, Baptista L.M. (2010). Edit. Mc Grahill /interamericana editores S.A. Metodología de la Investigación. México

- Herrera.G.B. (2006) Administración Estratégica. “La Justicia no esta ciega”. Edic. Conciencia
- IRURETA,P. (1994). Los colegios Profesionales y el derecho al trabajo. Revista Chilena de derecho, Vol.21 No. 1, pp. 83-132
- Ivan, R. C. (2021). <http://www.notariosbolivia.com/Tema3.pdf>. (ultima consulta 20 de 01 de 2021)
- Iván, R. C. (2021). <https://slideplayer.es/slide/11316361/>. (ultima consulta 10 de 01 de 2021)
- Jacobo G. & Lozano O. (2021). La función notarial en España. Madrid: Edt. Madrid
- Linage J.A.. (2019). La Edad Media hacia el Notariado latino. 22 de enero de 2022, de Academia Matritense del Notariado Sitio web: <https://www.elnotario.es/academia-matritense-del-notariado/9509-la-edad-media-hacia-el-notariado-latino>
- Martínez, J.C.. (2016). Introducción al derecho Notarial. México: UIPAN
- Mendoza, E. T. (2001). *Informe No. 045-2001*. Lima.
- Merlo, J.C.. (2019). Derecho Notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia. Bolivia: Gráfica Book.
- Negri, J. A. (1966). La Función de los Colegios Notariales. *Colegio de Escribanos de Córdoba*.
- Ojeda, A. (2009). Organización Corporativa del Notariado. 18 de junio de 2022, de Vlex Información Jurídica Inteligente-España Sitio web: <https://vlex.es/vid/organizacion-corporativa-notariado-650517509>
- Organización Nacional e Internacional del Notariado Latino. (01 de 2021). <http://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/07/RNCba-89-2008-14-Historia.pdf>.
- Organización Nacional e Internacional del Notariado Latino. (01 de 2021). <http://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/07/RNCba-89-2008-14-Historia.pdf>.

- Pérez F.C. (1988) Derecho Notarial Mexicano.97. Historia de los Colegios de Notarios. México.
- Portal Jurídico Lexi Vox. (2015). Ley del Notarial de 5 de marzo de 1858. 25/12/2021, de LEXI VOX Sitio web: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-18580305.html>
- Prada, J.M.. (1994). Los sistemas notariales Anglosajon y Latino. Revista de Derecho Notarial Mexicano, No. 106, pp.91-107.
- Rejas O.A. Rejas M.A. (2009) Interpretación Jurídica de la Constitución Política del Estado.Colección Jurídica Boliviana.tomo I.
- Rosana, A. Gimeno. (2020). El notariado latino. Análisis comparativo entre el sistema jurídico documental latino y el anglosajón. Buenos Aires Sitio web: <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgibin/ESCRI/ARTICULOS/54113.pdf> (última consulta 10 de abril de 2022)
- Santalla, N. Santalla H.L.. (2021). Manual Práctico de Derecho Notarial. La Paz-Bolivia: "El Original San José".
- Schippel, H.. (2020). Régimen e Historia del Notariado Alemán. 25 de octubre de 2021, de biblioteca jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Sitio web: <file:///C:/Users/HP%202021/Downloads/5945-5298-1-PB.pdf>
- Tarquino, C. B. (Noviembre de 2017). Ley del Notariado Plurinacional. *Compilación de la "Ley del Notariado Plurinacional y reglamento con Índice Alfabético"* .
- TARRAGÓN A, E. *Derecho Notarial*. (Coord. Joaquín Borrell). Tirant lo Blanch. Valencia, 2011. Pág. 29.
- UIN. (2017). Deontología y Reglas de Organización del Notariado. 21/02/2022, de Unión Internacional del Notariado Sitio web: <https://www.uinl.org/organizacion-de-la-funcion>
- Unión Internacional del Notariado. Informe (20 de 01 de 2021). www.uinl.org.
- Valverde,J.A.(2021)http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2012000100002 (última consulta 22 de marzo de 2022)

- Villabella Armengol, J. C. (2009). *La investigación y la comunicación científica en la ciencia jurídica*. México: BUAP
- Villabella Armengol, J. C. (2015). *Los Métodos de la Investigación Jurídica*. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México
- Viterbori J.C. (1987) *Revista Notarial del Colegio de Escribanos de la ciudad de Buenos Aires* No. 1987. Argentina
- Weidenslauffer, Ch. (2018). *Notarios. Legislación comparada*. 12/03/2022, de biblioteca del Congreso Nacional de Chile Sitio web: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=123913&prmTIPO=documento>
comisión
- wikipedia. (2022). *Colegio profesional*, de wikipedia Sitio web: https://es.wikipedia.org/wiki/Colegio_profesional